

La obligación alimentaria a favor de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en Colombia una
aproximación al desarrollo de la Corte Constitucional 2018 – 2020

Elvia Rosa Meñaca Martínez

Bibiana Valencia Marín

Trabajo desarrollado para obtener el título de Magister en Derecho

Asesora. Mg. Elvigia Cardona Zuleta

Universidad Católica Luis Amigó

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Maestría en Derecho

Medellín, Colombia

2023

Tabla de Contenido

Introducción	6
Pregunta de investigación	13
Objetivos.....	14
Objetivo general	14
Objetivos específicos.....	14
Metodología	15
Posturas éticas	18
Marco referencial.....	19
Marco de antecedentes.....	19
Marco teórico	24
Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en Colombia	24
Figura 1. Principios de protección prevalente	25
La cuota alimentaria.....	26
Resultados	28
Percepción de los usuarios externos del ICBF Centro Zonal los Almendros de la regional de San Andrés y del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó centro regional Manizales	28
Figura 2. Pregunta 2 – ¿Conoce usted la normatividad vigente al respecto de la cuota alimentaria?.....	28
Figura 3. Pregunta 3 – Si la respuesta anterior es no. ¿Le compartieron la normatividad en la entidad en la que solicito ayuda al respecto del tema de la cuota alimentaria?	29
Figura 4. Pregunta 4 – Durante la primera etapa del proceso realizado para obtener el reconocimiento de la Cuota Alimentaría. ¿A qué tipo de solución lograron llegar?	31

<i>Figura 5. Pregunta 5 – En el Acuerdo Conciliatorio realizado, ¿Considera usted que tanto los derechos como las obligaciones se dieron en igualdad de condiciones para madres y padres?</i>	
.....	32
<i>Figura 6. Pregunta 6– ¿Qué cree usted que integra la cuota alimentaria?.....</i>	33
<i>Figura 7. Pregunta 7 – ¿Cómo cree usted que fue la solución que tomaron con respecto al de la cuota alimentaria para su caso?</i>	35
<i>Figura 8. Pregunta 8 – ¿Cree usted que la solución que le brindaron fue la adecuada?.....</i>	36
<i>Figura 9. Pregunta 9 – ¿Cree usted que es necesario buscar un mayor equilibrio en cuanto a las obligaciones y los derechos de los padres?.....</i>	37
<i>Línea jurisprudencial que da cuenta el marco de las obligaciones alimentarias.....</i>	39
<i>Figura 10. Línea de tiempo jurisprudencial que da cuenta del marco de las obligaciones alimentarias.....</i>	40
<i>Fundamentos jurisprudenciales que marcan la obligación alimentaria mediante los elementos que nutren las concepciones teóricas de las sentencias</i>	45
<i>Tabla 1. Fundamentos jurisprudenciales que marcan la obligación alimentaria</i>	46
<i>Conclusiones.....</i>	53
<i>Referencias Bibliográficas.....</i>	57
<i>Anexos</i>	66
<i>Anexo 1. Ficha bibliográfica.....</i>	67
<i>Anexo 2. Encuesta tipo cuestionario</i>	69
<i>Anexo 3. Consentimiento informado</i>	72

Lista de Figuras

Figura 1. Principios de protección prevalente.....	25
Figura 2. Pregunta 2 – ¿Conoce usted la normatividad vigente al respecto de la cuota alimentaria?.....	28
Figura 3. Pregunta 3 – Si la respuesta anterior es no. ¿Le compartieron la normatividad en la entidad en la que solicito ayuda al respecto del tema de la cuota alimentaria?	29
Figura 4. Pregunta 4 – Durante la primera etapa del proceso realizado para obtener el reconocimiento de la Cuota Alimentaría. ¿A qué tipo de solución lograron llegar?.....	31
Figura 5. Pregunta 5 – En el Acuerdo Conciliatorio realizado, ¿Considera usted que tanto los derechos como las obligaciones se dieron en igualdad de condiciones para madres y padres? ...	32
Figura 6. Pregunta 6– ¿Qué cree usted que integra la cuota alimentaria?	33
Figura 7. Pregunta 7 – ¿Cómo cree usted que fue la solución que tomaron con respecto al de la cuota alimentaria para su caso?.....	35
Figura 8. Pregunta 8 – ¿Cree usted que la solución que le brindaron fue la adecuada?	36
Figura 9. Pregunta 9 – ¿Cree usted que es necesario buscar un mayor equilibrio en cuanto a las obligaciones y los derechos de los padres?.....	37
Figura 10. Línea de tiempo jurisprudencial que da cuenta del marco de las obligaciones alimentarias	40

Lista de Tablas

Tabla 1. Fundamentos jurisprudenciales que marcan la obligación alimentaria	46
---	----

Introducción

En Colombia, la obligación alimentaria que poseen los padres con respecto a sus hijos tiene su origen desde Roma en la edad antigua y ha venido evolucionando a través de los tiempos respecto a las personas que por ley se les debe entregar dicha cuota para los alimentos, los requisitos que se deben tener en cuenta para exigirlos y los parámetros que propone la Ley para fijarlos (Alburquerque Sacristán, 2007).

Según Paz y Jaramillo (2018), en la actualidad, el incumplimiento de la obligación alimentaria resulta ser una problemática de tipo social que inquieta al Estado colombiano ya que afecta los derechos fundamentales de los Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales, no tienen la capacidad para generar ingresos suficientes que les permita garantizar su propia subsistencia y sostenimiento.

En este orden de ideas, este derecho (hacia los niños) y obligación (de los padres), surge desde la institución de la familia y lo consagrado en el Código Civil Colombiano, de ahora en adelante CCC, contenido en la Ley 57 de 1887, que la propone como parte fundamental y núcleo esencial de la sociedad (CCC, 1887).

Ahora bien, además de lo expuesto por el CCC, la Constitución Política de Colombia de (1991), de ahora en adelante Const. desde su propuesta de Estado Social de Derecho, propone como pilar fundamental de la sociedad a la familia, enmarcándola en la protección de los derechos fundamentales en su conjunto y de cada uno de sus integrantes, lo que se sustenta en diferentes preceptos legales y normativos a lo largo de la historia y que han dejado en claro cuáles son los deberes y los derechos que posee cada uno de los integrantes de la familia:

- En primera parte, en el art. 411 del CCC (1887), en el cual, se expone que se deben alimentos a:

- ❖ Al cónyuge.
 - ❖ A los descendientes.
 - ❖ A los ascendientes.
 - ❖ A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.
- En el art. 24 del Código de Infancia y Adolescencia (2006): se regula el derecho que tienen los NNA respecto a los alimentos, además de una serie de garantías que los padres deben brindar para lograr su desarrollo de manera integral, partiendo del análisis de la capacidad económica del alimentante.
 - El art. 233 del Código Penal (2000): consagra las sanciones a las que se hacen acreedoras aquellas partes que incumplan con la obligación legal de suministrar alimentos a las personas que por ley se le deban, por esta falta pueden incurrir en prisión, que puede ir de 16 a 54 meses y multa de 13,33 a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Partiendo de lo expuesto por Molina de Juan (2015), cada uno de estos componentes, poseen perspectivas en común que parten de la afirmación de que, ya sean los padres, madres o tutores legales de los NNA deben garantizar las condiciones suficientes y necesarias para proveer su subsistencia en materia alimentaria, de vivienda, salud, educación, vestuario y recreación para garantizar una mejor calidad de vida.

El Estado colombiano, en su labor de protector y garante de los derechos de los ciudadanos, sobre todo de aquellas personas que son más vulnerables como lo son los NNA, ha generado diferentes interpretaciones que han permitido la consolidación de una serie de normas entre las que se tiene el Código de Infancia y Adolescencia de 2006, en el cual, se establece que

el Estado debe ser garante del cumplimiento de este derecho cuando sea reclamado por los beneficiarios que demuestren cumplir con los requisitos para exigirlos.

En este orden de ideas, la obligación de alimentos a favor de los NNA se debe mirar desde una óptica integral para garantizar su protección, de conformidad con lo establecido en el art. 24 del código antes mencionado, ya que en muchas oportunidades se ven vulnerados por parte de los padres quienes dejan esta responsabilidad únicamente en cabeza de uno de ellos y no compartida como debería ser (Congreso de Colombia, 2006).

Partiendo de lo expuesto por Díaz y Figueroa (2023), en Colombia existe una amplia legislación y jurisprudencia con respecto al tema de la obligación alimentaria, pero a pesar de esto, se observa una problemática que posee como eje central el incumplimiento de la mencionada obligación, lo cual, se debe a que, en Colombia no existe una cultura preponderante en términos de respeto a los derechos y deberes, sobre todo, en casos donde se ven involucradas personas que requieren de protección especial en el núcleo de la familia para garantizar un mejor desarrollo personal y social.

Todos estos acontecimientos ocasionados por la vulneración de los derechos de los NNA con respecto a la cuota alimentaria, según lo expuesto por Hernández Jiménez (2015), ha estimulado e incrementado un sentimiento de impunidad ante la justicia, el cual, ha permitido que muchos NNA estén desamparados de la protección que su padre y su madre les deben brindar.

Partiendo de esto, es necesario reconocer que la vulneración del derecho a la cuota alimentaria, a nivel social se considera como una responsabilidad que se le carga únicamente al padre, dejando a la madre fuera del radar de esta obligación, pero ante las leyes y normas colombianas, ambos padres tienen los mismos derechos y obligaciones con respecto a este deber

para con sus hijos, y se debe compartir la cuota alimentaria por partes iguales (Torres Estepa, 2018).

Según Bernal y Marien (2019), para contextualizar aún más el problema, es necesario tener en cuenta que, cuando se habla de obligación alimentaria, no solo se hace referencia a la alimentación, sino al aprovisionamiento de diferentes aspectos para garantizar una calidad de vida adecuada para los NNA.

Ahora bien, para Vega y Smith (2009), la obligación alimentaria, se satisface no solamente cuando se entregan los elementos necesarios para cubrir este requerimiento, sino también cuando se logra establecer una serie de condiciones que le permiten a las personas, en primera medida, solventar dicha necesidad, en segunda medida, entregar las herramientas jurídicas que le permitan a las personas en condición de vulnerabilidad acceder a una solución efectiva y permanente del problema y sin discriminación del mismo debido a la igualdad de deberes, y en tercer lugar, desde el reconocimiento de las falencias que pueden poseer las normas, los vacíos legales y la solución a los mismos para lograr mejores resultados, que es lo que se busca con el desarrollo de la presente investigación.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario realizar una construcción teórica de cada uno de los ejes temáticos, adicionando los postulados jurisprudenciales desarrollados ante la evolución del problema que ha sido recurrente durante muchos años a pesar de los esfuerzos del Estado colombiano, es así como en esta investigación se utilizó un marco temporal desde el año 2018 a 2020, sin dejar de lado las diferentes sentencias que se han publicado y que fueron proferidas desde el año 1997 y que tratan temas como el marco de las obligaciones alimentarias.

La información se recopiló en un marco espacial que abarca dos entidades, la primera, fue el ICBF centro zonal los Almendros de la regional de San Andrés Isla, y la segunda, el Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó centro regional Manizales.

A nivel conceptual se analizó como categoría principal la obligación alimentaria.

En este orden de ideas, el presente trabajo de investigación brinda una alternativa que permite que cualquier ciudadano conozca las rutas judiciales con las que cuenta en la medida que desee exigir el derecho a la cuota alimentaria de un Niño, Niña Y adolescente, con la posibilidad de articulación de los consultorios jurídicos del orden nacional, las empresas y el Estado como ente rector mediante la constitución y las leyes de lo que se debe realizar para que prevalezcan los deberes y derechos de los colombianos, así mismo, a raíz del principio de corresponsabilidad que se debe dar entre la familia, la sociedad y el Estado, a favor de la garantía de los derechos de un NNA y con fundamento en la progresividad de la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana respecto de la protección de derechos frente al incumplimiento de la obligación alimentaria de un hijo por parte de su padre o madre (Bernal & Marien, 2019).

Es necesario comprender que, para la investigación en derecho, resulta importante poder contrastar la jurisprudencia y las normas prevalentes para determinar los modelos de actuación que se han utilizado a lo largo de la historia en lo referente a la protección de los derechos de los NNA y al cumplimiento de las obligaciones que deben tener los padres para con sus hijos ante el favorecimiento de los derechos que cada uno de ellos posee y que se debe garantizar (Vásquez Santamaría, 2012).

En este orden de ideas, con el desarrollo del presente trabajo investigativo, los ciudadanos tendrán información que les permitirá conocer los diferentes aspectos acerca de la cuota alimentaria y lo concerniente a los apoyos privados y públicos para obtener por parte de la

administración de justicia, una ejecución efectiva de la obligación alimentaria cuando constitucional y legalmente proceda según los derechos y las obligaciones preexistentes, lo que se configura como una justificación de tipo social que garantiza el apoyo a la ciudadanía para que las personas puedan conocer los procedimientos acordes para lograr garantizar los derechos correspondientes de los NNA según lo establecido en la Ley colombiana hasta la actualidad (Curihuinca, 2020).

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible precisar, que cualquier ciudadano a través de las páginas de consulta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y los medios de publicidad con los que cuentan los consultorios jurídicos, podrán acceder a información clara y precisa de las herramientas jurídicas, que le permitan hacer uso de la tutela judicial efectiva cuando deseen hacer valer su derecho a la cuota alimentaria en favor de los NNA, lo que se configura como una justificación de tipo académica, teórica y práctica, ya que se logra proponer una herramienta que permite integrar conocimientos actualizados acerca de la temática (Velásquez Posada, 2014).

Este documento será de vital importancia, no solo para el ciudadano que tenga sus derechos vulnerados, si no para los profesionales en derecho que trabajen de manera pública como administradores de justicia que llevan a cabo la representación y defensa de un prohijado, cuando ambos se encuentren inmersos en dicha controversia jurídica y se puedan satisfacer efectivamente las necesidades del ciudadano afectado, lo que garantiza la protección de los derechos, el cumplimiento de las obligaciones, y la aplicación de la norma mediante las leyes existentes y que se encuentran vigentes para su utilización.

Finalmente, este trabajo servirá de insumo para la realización de futuras investigaciones, así como para procesos de apropiación social del conocimiento materializado esto en la elaboración de cartillas, folletos, y guías.

Pregunta de investigación

Partiendo de todos los planteamientos expuestos con anterioridad, para la presente investigación se plantea el siguiente interrogante: ¿Cuáles son los fundamentos jurisprudenciales que marcan la obligación alimentaria a favor de los NNA por parte de los progenitores en las decisiones de la Corte Constitucional Colombiana, 2018-2020?

Objetivos

Objetivo general

Analizar los fundamentos jurisprudenciales que marcan la obligación alimentaria a favor de los NNA por parte de los progenitores en las decisiones de la Corte Constitucional Colombiana, 2018 – 2020.

Objetivos específicos

- Conocer la percepción de los usuarios externos del ICBF del centro zonal los Almendros de la regional de San Andrés Isla y del consultorio jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó centro regional Manizales respecto del tema de la cuota alimentaria.
- Construir una línea jurisprudencial que dé cuenta de los resultados obtenidos de la revisión de las sentencias en el marco de las obligaciones alimentarias.
- Identificar los fundamentos jurisprudenciales que marcan la obligación alimentaria a través de la revisión documental que dan cuenta de los elementos nutren las concepciones teóricas de cada una de las sentencias.

Metodología

Partiendo de lo expuesto por Hernández, et al, (2014), el enfoque que se utilizó para la presente investigación es cualitativo, además de un tipo de investigación interpretativa como lo expone (Martínez, 2015), adicional a lo anterior, se propone un análisis de contenido, en el cual, se buscó obtener información tanto primaria como secundaria acerca del tema seleccionado (Fernández Chaves, 2002), y se tomó como eje central de la investigación el tema de la obligación alimentaria de los NNA en Colombia respecto a los hallazgos encontrados en los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, para lo que fue necesario revisar los antecedentes teóricos y jurisprudenciales, además de las percepciones que poseen los usuarios externos del ICBF y del consultorio jurídico.

La estrategia de investigación parte de la revisión bibliográfica, tal como lo expone Gómez, et al., (2014), para lo que fue necesario consultar diferentes bases de datos, entre las que se tuvieron en cuenta revistas indexadas, repositorios de universidades, y diferentes sentencias propuestas en la página de la Corte Constitucional. Toda esta información permitió enriquecer la investigación mediante un proceso sistemático de selección, acceso y registro de la muestra documental.

En el desarrollo de la investigación se utilizaron dos tipos de técnicas e instrumentos, la primera fue la revisión documental a través de una ficha bibliográfica tal y como lo expone Ortega, et al., (2015), que es un instrumento diseñado en el que se realiza una síntesis de las diferentes referencias para determinar la importancia del documento y realizar contrastes con los objetivos que se proponen para la investigación, tal y como lo muestra el anexo 1, este instrumento se estableció posteriormente en una hoja de Microsoft Excel de forma horizontal para lograr evidenciar la información de forma correcta y establecer un comparativo entre toda la

información propuesta y que se considere de suma relevancia para el desarrollo de la presente investigación (Naumis Peña, 2008).

Así mismo, tal como lo propone Aguirre y Pabón (2020), se realizó un rastreo jurisprudencial para lograr establecer cuál ha sido la postura que ha adoptado la Corte Constitucional en sus diferentes fallos respecto al tema objeto de investigación, de las cuales, se seleccionaron inicialmente 16 sentencias que comprenden un marco temporal que va desde 1997 a 2021, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Sentencias de 2001 a 2015: para la construcción de la línea de tiempo jurisprudencial que da cuenta del marco de las obligaciones alimentarias.
- Sentencias de 1997 a 2021: para exponer los fundamentos jurisprudenciales que marcan las obligaciones alimentarias.

Además de lo anterior, se realizó una encuesta que se aplicó a 132 personas, distribuidos de la siguiente manera: usuarios externos del centro zonal los Almendros de la regional de San Andrés Isla del ICBF (56 personas encuestadas de los cuales 52 eran mujeres y 4 hombres) y del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó centro regional Manizales (76 personas encuestadas de los cuales 73 eran mujeres y 3 hombres), estos fueron seleccionados mediante un muestreo no probabilístico, basados en un juicio subjetivo (por parte de las investigadoras mediante la facilidad de acceso a ellos por condiciones geográficas o acceso a la información personal), en lugar de hacer la selección al azar, así mismo, es necesario tener en cuenta que este tipo de muestreo es más útil para este tipo de estudios, donde no es posible extraer un muestreo de probabilidad aleatorio por cuestiones de tiempo o costo.

Ahora bien, este tipo de muestreo comúnmente se lleva a cabo mediante métodos de observación, y se utiliza ampliamente en la investigación cualitativa, lo que permitió tomar la

muestra para sustraer la información necesaria para la investigación, la cual, fue previamente establecida y seleccionada, se desarrollaron una serie de preguntas cerradas con opciones múltiples de respuesta y de única selección, tal como se observa en el anexo 2. esta encuesta estuvo acompañada de un consentimiento informado que se expone en el anexo 3.

La perspectiva de género se desarrolla dentro del presente trabajo como una categoría emergente del análisis de las sentencias SU080 de 2020 y T344 de 2020 y donde se describirá que la Corte Constitucional aplica dicha perspectiva en sus decisiones.

Posturas éticas

A nivel ético, según González Ávila (2002), para el desarrollo de la investigación fue necesario establecer una serie de parámetros que permitieron obtener la información de forma adecuada y dentro de los preceptos de confidencialidad con respecto a las personas que aportaron información mediante sus respuestas en la encuesta desarrollada, para lo cual se propuso lo siguiente:

- **Consentimiento informado:** se proporcionó este documento para que las personas dieran su autorización en la participación dentro de la investigación, de igual manera se les brindó explicación del contenido del mismo y su finalidad, pero solamente mediante la exposición de las respuestas que entregaron en el desarrollo de la encuesta (Cañete, Guilhem, & Brito, 2012).
- **Confidencialidad:** esto propone que no será revelada la identidad de los participantes, ni se indicará de quiénes fueron obtenidos los datos y se mantendrá el anonimato, para esto, a cada uno de los participantes se les asignó un código número de identificación interna, además de ponérseles de presente que su identidad no sería revelada (Anguita & Sotomayor, 2011).

Marco referencial

Marco de antecedentes

Un antecedente muy importante es el propuesto por Álzate y Agudelo (2023), el cual, expone que, en Colombia la fijación de la cuota alimentaria y su cumplimiento puede tener complicaciones principalmente por parte de algunos padres de familia debido al desconocimiento de este derecho, dificultades económicas, problemas de pareja, entre otros.

Por esta razón, los abogados cumplen un papel fundamental porque son los conciliadores en los procesos donde se requiere fijar dicha cuota alimentaria, bien sea, como requisito de procedibilidad o de manera provisional.

Además, la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que en países como Colombia ha permitido la resolución de conflictos sin la necesidad de llegar a un juicio. Por ello, es importante establecer si la conciliación es necesaria en el proceso de fijación de la cuota alimentaria y conocer que tan eficaz ha sido el acuerdo establecido por las partes.

En este contexto, se realizó un trabajo de profundización mediante la búsqueda bibliográfica de documentos relacionados con el tema de interés. También se analizaron datos de las conciliaciones realizadas en el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación Sofía Medina de López del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria (T. de A.) durante el año 2021, y el periodo 2022-1; como resultado de ese trabajo se encontró que la conciliación es un mecanismo necesario y eficaz en los procesos requeridos para la fijación de la cuota alimentaria en los Centros de Conciliación de Colombia, también ha contribuido en el cumplimiento de esta cuota y ha permitido buscar una solución cuando se presenta el delito de inasistencia alimentaria. Sin embargo, a pesar de la existencia de este mecanismo aún existen quienes no cumplen con

esta responsabilidad cometiendo el delito de inasistencia alimentaria como es el caso de 15 procesos identificados en el Centro de Conciliación Sofía Medina de López del T. de A.

Otro antecedente para la presente investigación es el expuesto por Jaimes, et al., (2021), en el cual, se expone un artículo que es el resultado de la investigación desarrollada acerca de la naturaleza jurídica de la conciliación, logrando proponer una óptica desde el sistema constitucional, jurisprudencial y legal en Colombia.

Todo el trabajo se observa desde lo consagrado en el Art. 116 superior, lo que permitió analizar la eficacia jurídica de la facultad extrajudicial que está en las manos de los conciliadores, y que tienen la potestad de fijar la cuota alimentaria para los NNA.

Para esta investigación se propuso una metodología cualitativa, además de una propuesta histórico – hermenéutica, para lo cual, se aplicó una matriz de análisis documental, teniendo en cuenta las normas nacionales e internacionales, además de una serie de sentencias emitidas por la Corte Constitucional, dentro de los principales resultados se logró establecer que la norma constitucional permite considerar la conciliación como un proceso delegatorio de la jurisdicción, por otro lado, el sistema penal y la línea jurisprudencial de la Corte Suprema expone que la naturaleza de la conciliación es de carácter contractual y un instrumento de tipo procesal, logrando resaltar su eficiencia y la facultad de los conciliadores al momento de administrar justicia de una forma temporal para lograr la fijación de la cuota de alimentos a los NNA.

Por otro lado, el trabajo presentado por Londoño Vásquez (2020), propone que la violencia de tipo económico se puede mirar desde la percepción que poseen las mujeres que hasta el momento han sido víctimas de dicho flagelo, lo cual, ha tenido una mayor trascendencia con la puesta en marcha de la Ley 1257 de 2008, por otro lado, se han presentado una serie de pronunciamientos a nivel judicial, y administrativo, dejando de lado otros factores que pueden

incidir en ella, y permitiendo que se configuren nuevos tipos de violencia, como es la inasistencia por alimentos.

En la actualidad, existen una serie de aspectos que se deben tener en cuenta, y que pueden ser la causa de nuevas formas de violencia económica, sumándole a este problema diversas manifestaciones que agravan el hecho y que pertenecen directamente al alimentante o uno de los progenitores. En este orden de ideas, la legislación se ha quedado corta a la hora de definir las diversas formas de violencia económica, desconociendo a la inasistencia alimentaria como parte de este tipo de violencia, lo que ha permitido que se replanteen las concepciones que se han propuesto por parte de la jurisprudencia, la doctrina y el derecho comparado.

Para el cumplimiento de dicha cuota alimentaria se debe tener en cuenta que la obligación recae sobre ambos padres y así lo muestra el estudio realizado por Sánchez y Ochoa (2019), donde se señala que la cuota alimentaria debe ser suministrada por ambos progenitores sin importar su género, esta es una responsabilidad parental donde se busca la satisfacción de las necesidades del NNA que le permitan un desarrollo armónico e integral.

Con esta investigación se logró demostrar y se pudo evidenciar que el cumplimiento de la cuota alimentaria está asociado directamente a las relaciones con la exesposa, la ocupación laboral y el recurrir al apoyo de amigos.

Partiendo de esto, es necesario considerar diferentes aspectos tal y como lo ha desarrollado la Corte Constitucional Colombiana, donde se garantice que tanto las obligaciones como los derechos se deben dar en igualdad de condiciones para todos los NNA por parte de sus progenitores que son quienes deben velar por su cuidado y la salvaguardia de sus derechos.

Una investigación relevante es la de Bueno y Corredor (2019), en la cual, se expone que, se debe desarrollar un tipo de protección prevalente para los NNA, la cual, debe estar a cargo de

la familia, la sociedad y el Estado, siendo este último el responsable de garantizar los mecanismos para hacer valer los derechos que esta población posee. Uno de los interrogantes planteados en esta investigación parte de que al momento de exigir una conciliación antes de desarrollar un proceso de alimentos, según la Ley 2220 de 2022, vulnera los derechos de esta población. En este orden de ideas, con el objetivo de responder el interrogante planteado, fue necesario entrevistar a diferentes conciliadores de la ciudad de Bucaramanga, logrando evidenciar una problemática con respecto al reconocimiento de los derechos alimentarios de los NNA.

Así mismo, un antecedente importante es el de Aguilar, et al., (2018), en el que se postula un estudio acerca de la realidad de la obligación de alimentos, para poder determinar la funcionalidad de ésta como una figura garante de los derechos de los NNA; ahora bien, a nivel administrativo, se enfoca específicamente en la labor subsidiaria que desarrollan las comisarías de familia, sobre los casos resueltos a través de la conciliación extrajudicial. Se propuso para esta investigación una metodología que se enmarca dentro de la investigación socio jurídica, que sigue el paradigma histórico hermenéutico, con un enfoque cualitativo que resulto muy interesante para la investigación.

Por otro lado, otro antecedente importante es el expuesto por Ruiz y Gualteros (2017), en esta investigación, al igual que en las demás, toma una gran relevancia la protección del derecho alimentario en los menores de edad en las Comisarías de Familia, integrando los principios tanto constitucionales como legales, en esta población considerada vulnerable, siendo este el tema central y eje temático. Lo anterior se debe a que el panorama jurídico a nivel sustancial que se desarrolla dentro de la normatividad para la protección de los derechos fundamentales de los

NNA, sobre el derecho a la cuota alimentaria se expone muy prometedor, lo que se ha logrado gracias a que el Estado ha atendido al principio de corresponsabilidad.

Por otro lado, otro antecedente a tener en cuenta en la presente investigación es el de Ordoñez Jones (2016), el cual pretendió establecer una cuota mínima vital, basada no solo en datos y estadísticas sino en una realidad tangente y en una presunción de derecho, lo que permite integrar tanto en el marco legal como en el psicológico y social, además de proponer una interpretación y una solución concisa con un impacto a corto y largo plazo. Es necesario exponer que, aunque este no es un problema novedoso, ya que es un conflicto de vieja data, sí propone una utilidad que permite generar conciencia a los padres que vulneran los derechos de sus hijos a una cuota alimentaria mínima vital y digna para la supervivencia de los mismos.

Los resultados del trabajo de investigación parten de las condiciones procesales para la fijación de cuotas alimentarias en las Comisarías de Familia de manera subsidiaria de conformidad con la Ley 2126 de 2021 en sus procesos de restablecimiento de derechos y Defensorías de Familia en procesos de restablecimiento de derechos y solicitudes extraprocesales de conciliación en concordancia con la ley 1098 de 2006, donde el alimentado es un NNA; el manejo dado por estas autoridades administrativas en estos casos; y la pertinencia de esta figura frente a los elementos contextuales de la realidad que perciben los involucrados.

En este orden de ideas, esta investigación contribuye a integrar la relevancia de las autoridades administrativas dentro de los procesos extraprocesales-conciliación, de restablecimiento de los derechos de las NNA y cualquier otro en el que se observe la necesidad que se atienda la obligación alimentaria de un NNA.

Marco teórico

Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en Colombia

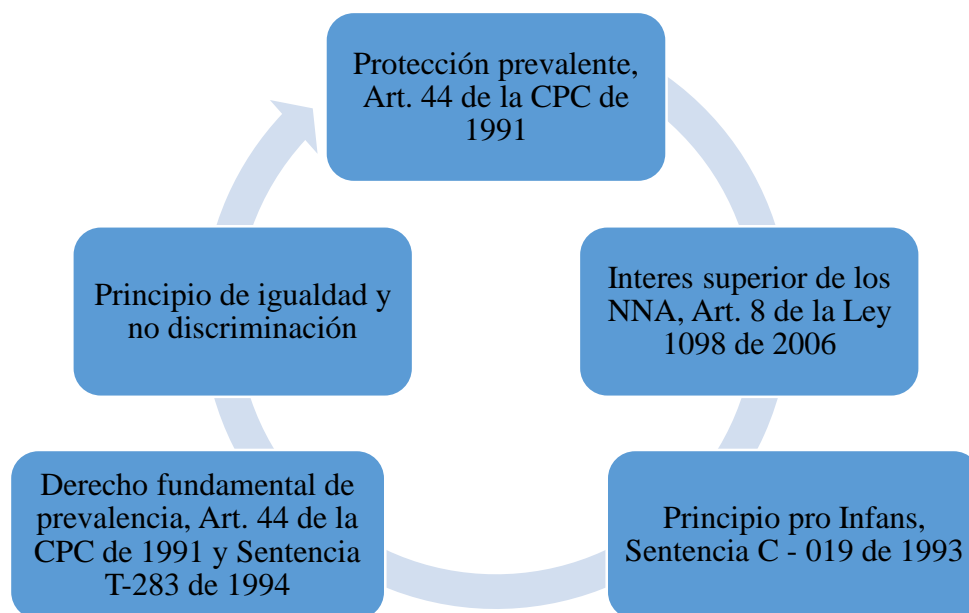
Según lo expuesto por Durán, et al., (2011), los NNA poseen una serie de derechos especiales, los cuales, hacen parte de los derechos humanos, lo que significa que estos grupos poblacionales son sujetos y titulares de derechos.

Partiendo de lo anterior, tanto la Convención Internacional de los Derechos del Niño, como la Constitución Política Colombiana y el Código de Infancia y Adolescencia, reconocen y establecen esta condición, lo que se supone como un tipo de vulnerabilidad que se asocia a la falta de condiciones para auto protegerse.

A su vez, para Ramírez, et al., (2014), cada uno de los derechos que poseen prevalecen sobre los derechos de los demás y consagran, entre otros, el principio del “interés superior”, lo que configura una herramienta jurídica para garantizarlos en todas las decisiones.

Los NNA poseen una serie de derechos que deben ser respetados y salvaguardados por encima de los demás. En este orden de ideas, los principios de protección prevalente que se deben tener en cuenta para el caso de la presente investigación son los siguientes:

Figura 1. *Principios de protección prevalente*



Fuente. MinInterior (2014)

Ahora bien, según Durán Strauch (2017), a favor de los NNA, existe una corresponsabilidad en su protección y desarrollo, entre los que se tienen los siguientes actores involucrados:

- Estado: posee la función de garantizar los derechos de los NNA, luego de que estos sean reconocidos legalmente por la CPC y el CIA, generando una serie de normativas que permiten la salvaguardia de sus derechos, tanto en el campo interno como externo.
- La familia: son el núcleo primario de la protección y el desarrollo, poseen una responsabilidad esencial en la generación de cuidado, afecto familiar y de construcción y respeto de la autonomía y libertad de los NNA, en un contexto de comunicación activa hacia la sociedad.

- La sociedad o comunidad: garantizan la prioridad efectiva y un entorno de desarrollo, generando un ámbito en el cual los NNA se desenvuelven, aprenden y actúan según los criterios aprendidos.

La cuota alimentaria

La cuota alimentaria se consagró desde hace más de 30 años en el Decreto 2737 de 1989 Código del Menor (Congreso de Colombia, 1989), el cual, es una norma que pese a haber sido derogada parcialmente por la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), por expresa disposición del artículo 217 de dicho estatuto, mantuvo vigentes diferentes artículos en los cuales se hace referencia al proceso de alimentos, lo que permite la fijación de la cuota alimentaria (Congreso de Colombia, 2006), la cual, se puede pedir por vía administrativa a fin de conciliar la misma, ante la Defensoría de Familia, Inspector de Policía o de manera subsidiaria en conciliación extrajudicial en derecho de familia las Comisarias de Familia de conformidad con la Ley 2126 de 2021 (Congreso de Colombia, 2021) del lugar de residencia de los NNA titulares del derecho, lo que permitirá mediante la conciliación que en un principio los representantes del NNA determinen la cuantía de la obligación alimentaria, el lugar y forma de su cumplimiento, la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, sus garantías y demás aspectos que se estimen necesarios, por ello es la conciliación un requisito de procedibilidad para acudir en caso necesario y de no llegar a un acuerdo a la jurisdicción de familia (ICBF, 2013).

Partiendo de lo expuesto por la Corte Constitucional, el derecho de alimentos le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para poder subsistir, cuando el beneficiario de este derecho no tiene la capacidad de procurárselo por sí mismo, es así que la obligación alimentaria está en cabeza de quien la ley determine, y este tiene

la obligación de sacrificar parte de su propiedad para garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos (Corte Constitucional, 2001).

Ahora bien, el derecho de los alimentos se deriva sin lugar a dudas del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa de que en principio el alimentario no está en la capacidad de asegurar su propia subsistencia. Por lo tanto, es necesario comprender que la cuota alimentaria, también es un deber moral que tanto los padres como las madres están obligados a proporcionar a sus hijos, pero que se debe garantizar según la oportunidad que cada uno posee sin discriminación de género tanto de los padres como de los hijos, ya que todos tienen los mismos deberes y derechos en el aspecto de la salvaguardia de los derechos de los NNA (Martín López, 2016).

Resultados

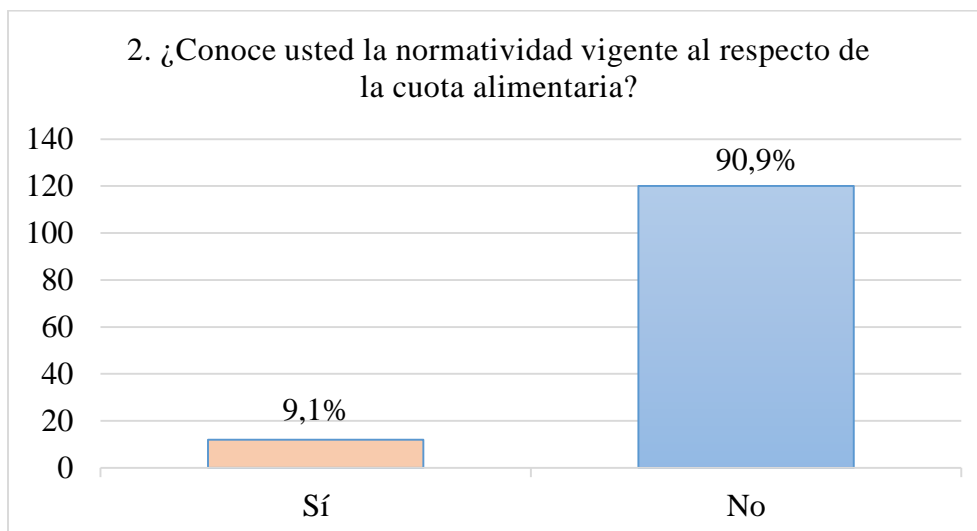
Percepción de los usuarios externos del ICBF Centro Zonal los Almendros de la regional de San Andrés y del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó centro regional Manizales

Partiendo de la encuesta expuesta en el anexo 2, este instrumento se aplicó a un total de 132 personas (125 mujeres y 7 hombres) que acudieron a estas instituciones con el fin de obtener información sobre la cuota alimentaria y los medios para solicitarla.

El número de usuarios se distribuyó de la siguiente manera: Centro zonal los Almendros de la regional de San Andrés Isla del ICBF (56 personas encuestadas de los cuales 52 eran mujeres y 4 hombres) lo que representa el 42,43% y del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó centro regional Manizales (76 personas encuestadas de los cuales 73 eran mujeres y 3 hombres) lo que representa el 57,57%.

Teniendo en cuenta lo anterior se exponen los resultados derivados de cada una de las preguntas que se formularon en la encuesta así:

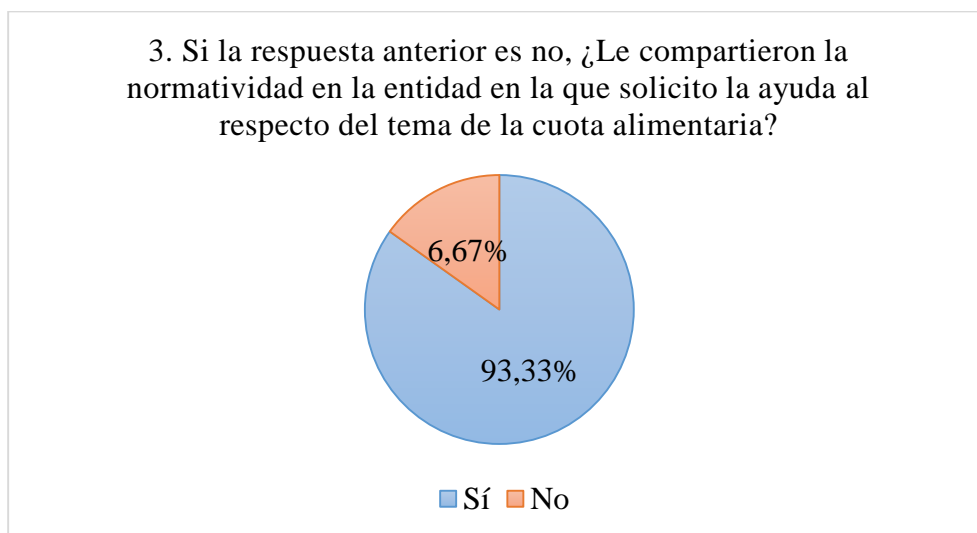
Figura 2. *Pregunta 2 – ¿Conoce usted la normatividad vigente al respecto de la cuota alimentaria?*



Fuente. Elaboración propia

De los 132 encuestados el 90,9% (120 encuestados) esto es 52 mujeres y 4 hombres usuarios del ICBF y 64 mujeres del Consultorio Jurídico afirman que desconocen las normas aplicables a la cuota alimentaria, mientras que el 9,1% (12 encuestados) esto es 9 mujeres y 3 hombres del Consultorio Jurídico manifiestan conocerla, lo que permite exponer que, una de las grandes falencias que se presentan en la actualidad a la hora de reclamar la protección los derechos de los NNA es la falta de conocimiento acerca de la normatividad vigente que tiene que ver con la cuota alimentaria, tal y como se expone en las respuestas entregadas por los entrevistados y expuestas en la figura anterior, lo que limita la comprensión de los derechos que poseen las partes involucradas en los diferentes procesos de alimentos, sobre todo los NNA personas más vulnerables en el ejercicio de la salvaguardia de los derechos que poseen cada uno de ellos con respecto a la cuota alimentaria.

Figura 3. *Pregunta 3 – Si la respuesta anterior es no. ¿Le compartieron la normatividad en la entidad en la que solicito ayuda al respecto del tema de la cuota alimentaria?*



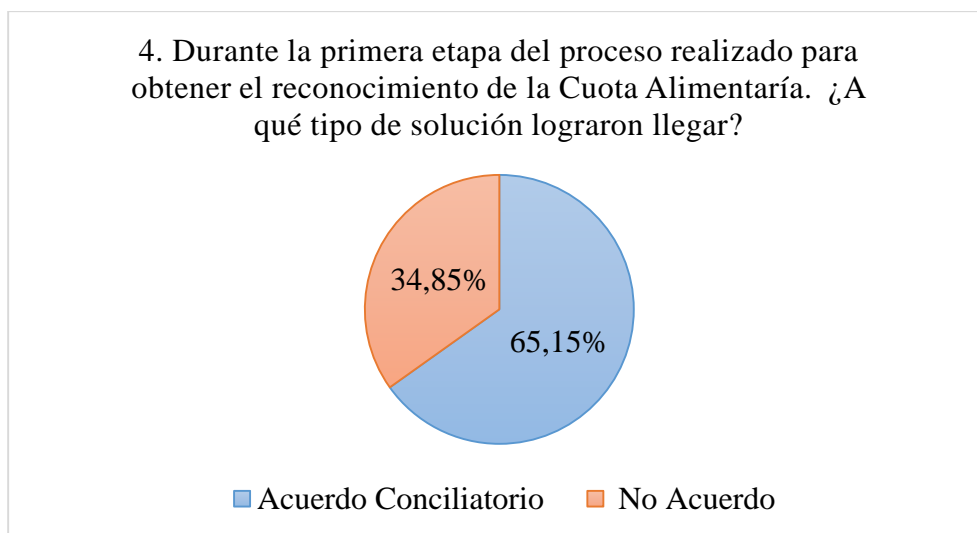
Fuente. Elaboración propia

Según la figura anterior, el 93,33% (123 encuestados) respondieron que sí, esto es 52 mujeres y 4 hombres usuarios del ICBF y 67 mujeres del Consultorio Jurídico y el 6,67% (9 encuestados) esto es 6 mujeres y 3 hombres del Consultorio Jurídico respondieron que no, lo cual, permitió que fuera necesario compartir la normatividad vigente respecto al tema de la cuota alimentaria por parte de los funcionarios de dicha institución.

Con relación a lo anterior cada una de las entidades, deben tener la capacidad de dar a conocer y explicar la diferente normatividad vigente que ampara los derechos de los NNA con respecto a la cuota alimentaria, quienes son los responsables de la misma y como se deben tramitar los procesos teniendo en cuenta la responsabilidad respecto a la protección de los derechos por parte de los dos padres del menor.

Teniendo en cuenta que la primera etapa que se debe adelantar en los diferentes procesos de alimentos (Fijación, Disminución, Aumento y Exoneración de Cuota Alimentaria), antes de acudir a la jurisdicción es agotar el requisito de procedibilidad (Conciliación Extrajudicial) según lo establecido en la Ley 2220 de 2022 se les preguntó a las personas que diligenciaron la encuesta lo siguiente:

Figura 4. *Pregunta 4 – Durante la primera etapa del proceso realizado para obtener el reconocimiento de la Cuota Alimentaría. ¿A qué tipo de solución lograron llegar?*



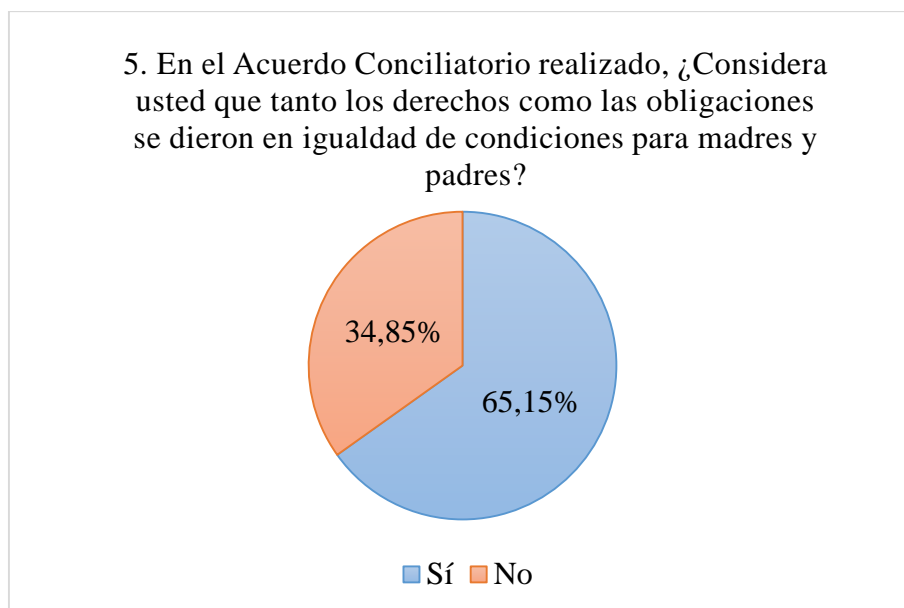
Fuente. Elaboración propia

Como se puede ver en la figura anterior, el 65,15% (78 encuestados) representados en 29 mujeres y 4 hombres usuarios del ICBF y 42 mujeres y 3 hombres usuarios del Consultorio Jurídico indicaron que se logró establecer un Acuerdo Conciliación como mecanismo alternativo de resolución del conflicto, mientras que el 34,85 (54 encuestados) respondieron que no se logró llegar a un Acuerdo Conciliatorio.

Como se puede observar la Conciliación si bien es una imposición legal por su carácter de requisito de procedibilidad es una buena opción para las partes ya que les permite buscar acercamientos en beneficio de los NNA y de esta manera evitar procesos largos y engorrosos.

Partiendo de la premisa de que la obligación alimentaria que tienen los padres frente a los hijos debe darse en igualdad de condiciones se les preguntó a las personas encuestadas lo siguiente:

Figura 5. *Pregunta 5 – En el Acuerdo Conciliatorio realizado, ¿Considera usted que tanto los derechos como las obligaciones se dieron en igualdad de condiciones para madres y padres?*



Fuente. Elaboración propia

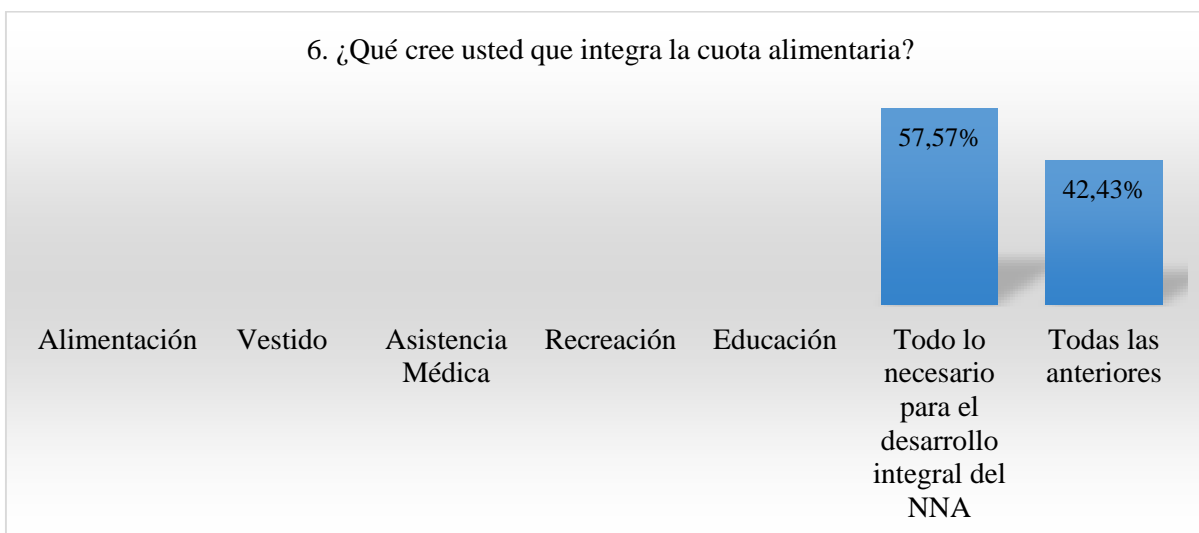
Como se observa en la figura anterior, al momento de realizar el acuerdo conciliatorio el 65,15% (93 encuestados) lo que corresponde a 43 mujeres y 4 hombres usuarios del ICBF y 43 mujeres y 3 hombres usuarios del Consultorio Jurídico respondió que sí, y el 34,85 (39 encuestados) es decir, 9 mujeres del ICBF y 30 mujeres del Consultorio Jurídico respondieron que no.

Según la información anterior y la respuesta dada por los usuarios encuestados, en los acuerdos conciliatorios celebrados, tanto los derechos como las obligaciones fueron repartidas en igualdad de condiciones entre los padres del NNA.

Sin embargo, no se puede desconocer que 34,85 (39 encuestados) señalaron que si bien hubo acuerdo conciliatorio en el mismo no se distribuyeron las obligaciones de manera igualitaria y ese fue el motivo de su repuesta.

De acuerdo con lo expresado el art. 129 del Código de Infancia y Adolescencia y así lo ratifica el ICBF (2022) cuando señalan que la cuota alimentaria se debe dar de manera integral y comprende aspectos como vivienda, vestuario, alimentación, educación, atención médica y recreación y en general todo aquello que sea necesario para el desarrollo armónico del NNA, es así que teniendo en cuenta lo anterior se le pregunto a los usuarios lo siguiente.

Figura 6. *Pregunta 6– ¿Qué cree usted que integra la cuota alimentaria?*



Fuente. Elaboración propia

Como se puede ver en la figura anterior, el 57,57% de los usuarios encuestados, es decir, 76 respondieron que todo lo necesario para el desarrollo integral del NNA, de los cuales fueron 34 mujeres y 4 hombres del ICBF y 35 mujeres y 3 hombres del Consultorio Jurídico seleccionado, por otro lado, el 42,43% restante, es decir 56 encuestados respondieron que todas las anteriores, es decir, 14 mujeres del ICBF y 35 mujeres del Consultorio Jurídico.

Para la Política Nacional de Infancia y Adolescencia el desarrollo integral parte de una comprensión holística del ser humano, que como proceso de transformación es complejo, sistémico, sostenible e incluyente.

Contribuye a la edificación de la identidad, a la configuración de la autonomía y al afianzamiento del sentido colectivo y social que definen a los sujetos. (Política Nacional de Infancia y Adolescencia, , 2018)

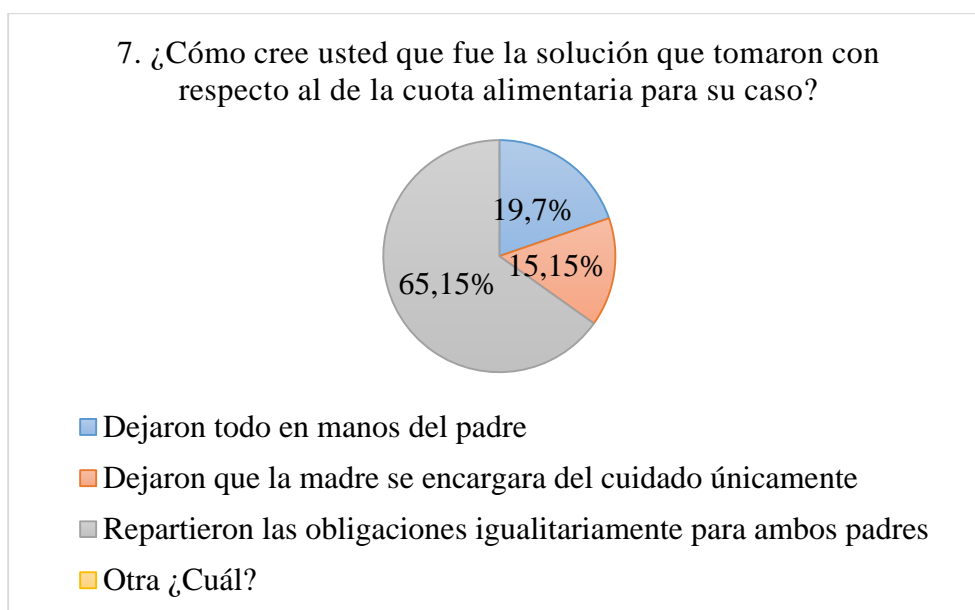
Entiéndase el desarrollo integral del NNA todos aquellos elementos o aspectos que hacen parte integral del ser humano y que le permiten llevar una vida en condiciones dignas, y que se materializa con la realización del ser humano y el ejercicio pleno de sus Derechos, pero teniendo en cuenta que cada persona es un mundo con diferentes particularidades.

Pese a todas estas particularidades, no podemos perder de vista que todos los seres humanos compartimos aspectos relacionados con nuestro desarrollo; con esto nos referimos a que necesitamos unas condiciones específicas para alcanzar un desarrollo integral (Cartilla de Desarrollo Integral , 2021).

Se busca que el desarrollo integral del NNA se de en igualdad de oportunidades y es el Estado el garante de dicha protección, promoviendo políticas públicas que permitan lograr este cometido.

Para aproximarnos al nivel de satisfacción por parte de los usuarios consultados respecto a la solución brindada a su caso, consultamos:

Figura 7. *Pregunta 7 – ¿Cómo cree usted que fue la solución que tomaron con respecto al de la cuota alimentaria para su caso?*



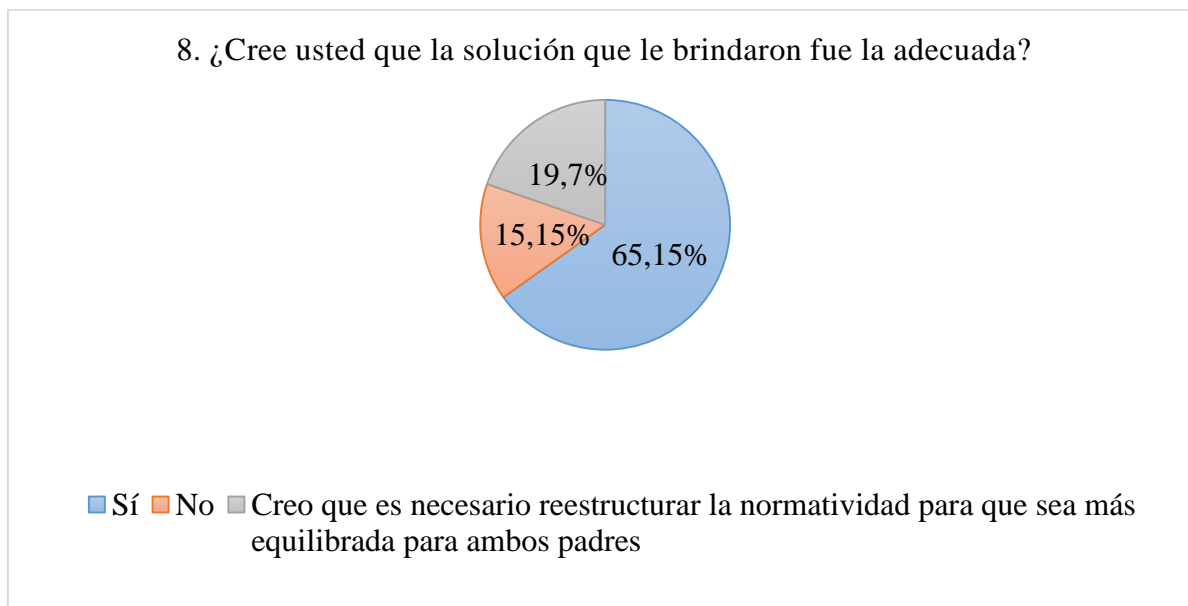
Fuente. Elaboración propia

Partiendo de la figura anterior, la solución que se le entregó por parte de la entidad seleccionada por el usuario, fue en un 65,15% (86 encuestados) de los cuales, fueron 32 mujeres del ICBF y 54 mujeres del Consultorio Jurídico, que expusieron que se logró la repartición de las obligaciones entre ambos padres de forma equitativa, por otro lado, el 19,7%, es decir, 9 mujeres y 4 hombres del ICBF, y 10 mujeres y 3 hombres del Consultorio Jurídico exponen que, dejaron todo en manos del padre, sobre todo la carga económica, finalmente, el 15,15%, es decir, 11 mujeres del ICBF y 9 mujeres del Consultorio Jurídico expusieron que, dejaron que la madre se encargara únicamente del cuidado del NNA, pese a los resultados obtenidos con esta pregunta se debe tener en cuenta que las obligaciones de los padres se deben dar en igualdad de condiciones y en todos los aspectos que involucran las responsabilidades frente al NNA.

Teniendo en cuenta el principio de corresponsabilidad establecido en el artículo 10 de la Ley 1098 de 2006 existen diferentes actores que deben velar y garantizar los derechos de los

NNA estos son la familia, la sociedad y el estado, teniendo en cuenta este señalamiento se preguntó:

Figura 8. *Pregunta 8 – ¿Cree usted que la solución que le brindaron fue la adecuada?*



Fuente. Elaboración propia

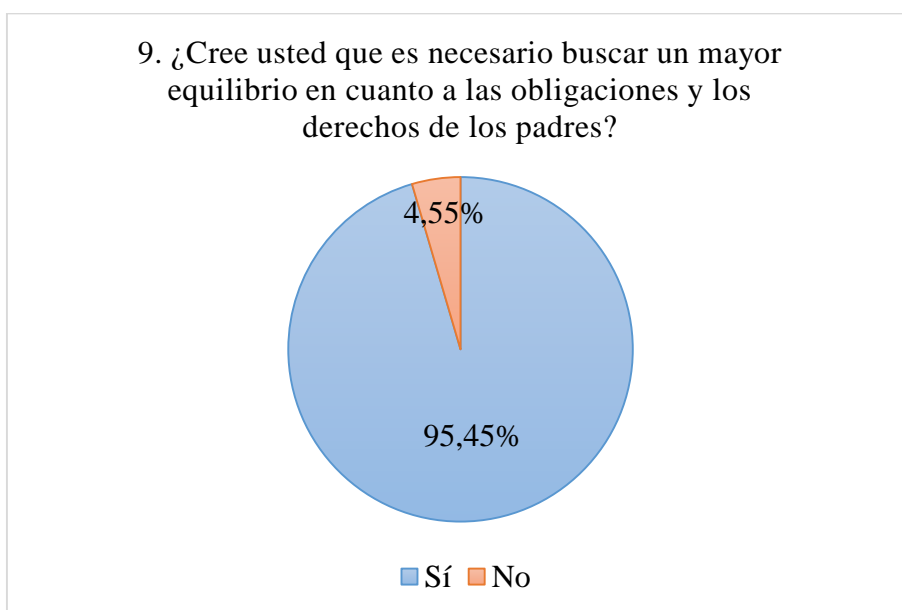
Teniendo en cuenta la figura anterior, se logra observar que el 65,15% (86 encuestados), de los cuales, fueron 32 mujeres del ICBF y 54 mujeres del Consultorio Jurídico, que expusieron que sí, por otro lado, el 19,7% (26), es decir, 9 mujeres y 4 hombres del ICBF, y 10 mujeres y 3 hombres del Consultorio Jurídico exponen que, es necesario reestructurar la normatividad para que sea más equilibrada para ambos padres, finalmente, el 15,15% (20), es decir, 11 mujeres del ICBF y 9 mujeres del Consultorio Jurídico expusieron que no.

De lo anterior, en la primera respuesta se expone que, la solución al caso planeado ante estas entidades acerca de la cuota alimentaria fue la más acertada, ya que tuvo en cuenta los derechos y las obligaciones que cada padre tienen con respecto al NNA, y además, se logró establecer igualdad de condiciones y participación de los dos en la construcción de un acuerdo integral que beneficia al menor en cuestión, por otro lado, el 19,7% (26), exponen que es

necesario reestructurar la normatividad para que esta sea más equilibrada para ambos padres y se propongan estrategias que permitan reconocer los esfuerzos que cada uno de ellos hacen para un establecimiento más adecuada de la cuota alimentaria según sean las características de cada uno de ellos. Finalmente, se expone que, la decisión no fue la adecuada.

Teniendo en cuenta que la obligación alimentaria es una responsabilidad que le compete a ambos padres en igualdad de condiciones y así lo reconocieron algunas de las personas encuestadas fue necesario indagar sobre:

Figura 9. *Pregunta 9 – ¿Cree usted que es necesario buscar un mayor equilibrio en cuanto a las obligaciones y los derechos de los padres?*



Fuente. Elaboración propia

Según la figura anterior, el 95,45% (130 encuestados) expusieron que sí, es decir, 50 mujeres y 2 hombres con respecto a los participantes del ICBF, y 72 mujeres y 6 hombres participantes del Consultorio Jurídico. Por otro lado, el 4,55% (6 encuestados) expusieron que no, es decir, 2 mujeres y 2 hombres con respecto a los participantes del ICBF, y 1 mujer y 1 hombre participantes del Consultorio Jurídico.

Teniendo en cuenta la encuesta aplicada las actoras del presente trabajo podemos evidenciar que los padres tienen conocimiento que la cuota alimentaria es una obligación que se tiene con respecto a los hijos, sin embargo a la hora de indagar que factores la integran algunos de los encuestados solo la relacionan con la alimentación, dejando de un lado lo relativo a vivienda, salud, recreación entre otros, de igual manera de conformidad con las respuestas dadas inferimos que en un alto porcentaje 90,9% es decir 120 de las 132 personas encuestadas manifestaron desconocer la normatividad vigente respecto de la cuota alimentaria, sin embargo, se pudo observar que tanto en el ICBF como en el Consultorio Jurídico realizaron las acciones pertinentes y tendientes a informarle a estos usuarios sobre la misma, respecto a las decisiones que se tomaron dentro de los tramites adelantados al interior de cada institución (audiencia de conciliación) los usuarios optaron por llegar a una conciliación exitosa esto en aras de evitar acudir a la vía judicial y resolver sus conflictos de una manera ágil y oportuna, donde se viera reflejada su voluntad y no la de un tercero y siempre en busca del interés superior de los NNA esto de conformidad con el art.8 del Código de Infancia y Adolescencia.

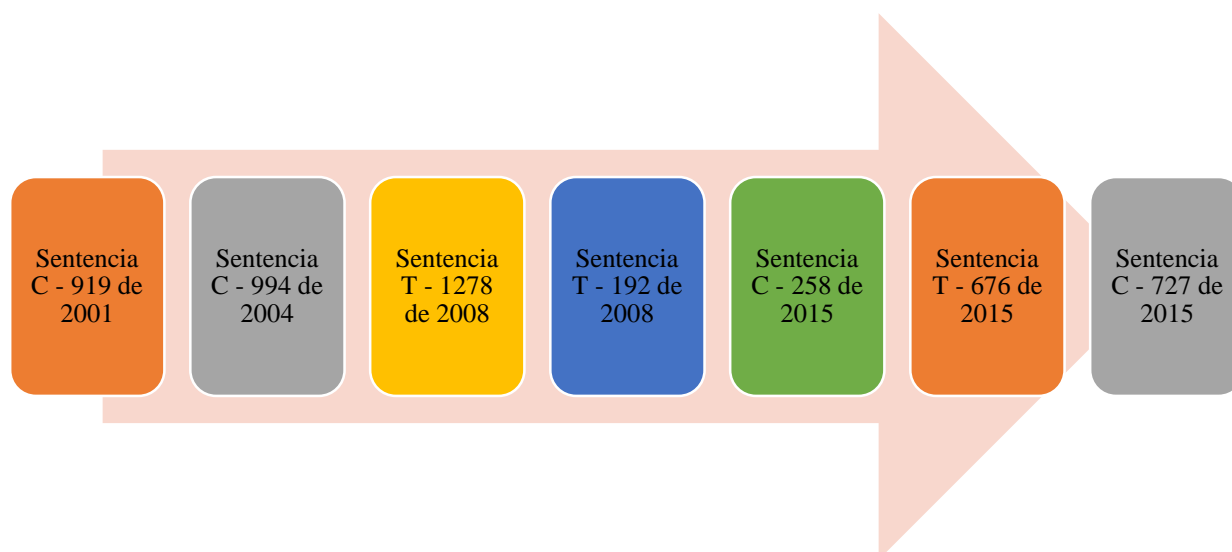
Línea jurisprudencial que da cuenta el marco de las obligaciones alimentarias

En la actualidad, es necesario establecer una línea de tiempo jurisprudencial que dé cuenta del tratamiento que se le ha dado a la obligación alimentaria que los padres tienen frente a sus hijos, adicional a esto, es necesario proponer un análisis que permita más adelante mostrar la perspectiva de género y que hace parte de algunas de las sentencias analizadas; por lo tanto, es preciso señalar que esta categoría no fue objeto de estudio dentro de la presente investigación, sin embargo, al realizar el análisis jurisprudencial se pudo notar que las decisiones de la Corte Constitucional reconocían este tema, así las cosas, se hace necesario reconocer como ha participado la Corte Constitucional para atender cada uno de los aspectos que se han presentado y que han vulnerado los derechos de los NNA, siendo cada uno de estos aspectos una propuesta de mejoramiento al entorno de la población seleccionada para la presente investigación.

Con base en lo anterior, para el desarrollo de la línea jurisprudencial, es necesario desarrollar un recorrido año tras año, el cual, debe permitir establecer cómo ha ido evolucionando la jurisprudencia en el marco de las obligaciones alimentarias, derechos y deberes que tiene ambos padres, además de tener una perspectiva que busca garantizar la protección de los derechos de los NNA.

En este orden de ideas, la línea jurisprudencial que se sigue de acuerdo a la temática tratada en la presente investigación guarda un recorrido desde el año 2001 hasta el año 2015, y a pesar de que se busca proponer un análisis del 2018 al 2020, es indispensable tratar la línea jurisprudencial anterior desde que cada una de las categorías de análisis fueron desarrollándose. El análisis de estos preceptos jurisprudenciales, permiten reconocer el criterio que se ha seguido a lo largo de la historia jurídica nacional para ir configurando cada uno de los postulados de protección de los derechos de los NNA, tal y como se expone a continuación:

Figura 10. *Línea de tiempo jurisprudencial que da cuenta del marco de las obligaciones alimentarias*



Fuente. Elaboración propia con información sustraída de la Corte Constitucional Colombiana con referencia a la cuota alimentaria y su línea jurisprudencial

Ahora bien, partiendo de cada una de las sentencias expuestas en la figura anterior, se desarrolla un análisis de estas y de cómo ha sido la evolución jurisprudencial de las obligaciones alimentarias en Colombia durante los últimos 20 años y que resultados ha generado dichos procesos con respecto al resarcimiento de los derechos y su alcance.

- Sentencia C – 919 de 2001: se discute la constitucionalidad del Art. 416 del Código Civil, es decir, la prelación de la obligación cuando se poseen varios títulos como lo establece el Art. 411. Partiendo de lo anterior, se propone un concepto con respecto al derecho alimentario, el cual se da de la siguiente manera: “Este tipo de derecho le asiste a un reclamante la posibilidad de reclamarlo a la persona que se encuentra en la obligación legalmente de darlo, el cual, debe dotar de lo necesario para que el reclamante pueda subsistir, cuando este no posee la capacidad para dárselo”.

Adicional a lo anterior, es necesario tener en cuenta una serie de requisitos que se deben cumplir para que se configure la potestad de reclamación de los alimentos, entre los que se tienen los siguientes:

- ❖ Debe existir la norma jurídica que otorga el derecho a exigir los alimentos, y en ella deben estar consagradas las causales de esta exigencia.
 - ❖ El solicitante de los alimentos debe carecer de bienes y estar incapacitado para poder mantenerse por sí solo.
 - ❖ Finalmente, la persona a la que se le piden los alimentos debe tener la capacidad económica para poder proporcionarlos (Corte Constitucional, 2001).
- Sentencia C – 994 de 2004: en esta sentencia se ha logrado dar tratamiento a un aspecto jurídico – procesal muy específico, el cual, es la facultad que posee el juez para decretar los alimentos provisionales, y surge en el momento en el que se admite la demanda, para lo cual, se requiere la presentación de pruebas que permitan demostrar la capacidad económica del demandado, es decir, que este posea fuentes de ingresos ya sean dependientes o independientes, partiendo de que lo importante es demostrar los ingresos, más no la cuantía de los mismos, lo que le permite al juez decretar alimentos provisionales, al no poseer la cuantía de los ingresos, el juez debe presumir que, el demandado cuenta con un ingreso del salario mínimo, ahora bien, si el juez cuenta con la prueba de la capacidad económica y su respectivo monto puede decretar dicha medida cautelar de oficio (Corte Constitucional, 2004).
 - Sentencia T – 1278 de 2008: para el caso de esta sentencia, se logra evidenciar la aplicación del interés superior del niño, el cual, se cita mediante la sentencia T – 510 de 2003, la cual, ha logrado proponer las dos condiciones principales que deben ser

verificadas, desde un punto de vista fáctico y jurídico, y que permiten establecer el grado de bienestar que requiere el menor y la necesidad que se tiene de aplicar los principios fundamentados en el interés superior. En efecto, se expone lo siguiente:

- ❖ Desde el punto de vista fáctico: se establece el caso desde cada una de las circunstancias específicas y visto en su totalidad.
- ❖ Desde el punto de vista jurídico: se establecen parámetros y criterios que hacen parte del ordenamiento jurídico para promover el bienestar de los NNA (Corte Constitucional, 2008).
- Sentencia T – 192 de 2008: esta sentencia hace referencia a salvaguardar el derecho a la educación, el cual, se le debe dar a los hijos como una de las partes que integra el derecho de alimentos. En este orden de ideas, la Corte Constitucional estableció nuevos parámetros en cuanto al alcance de la duración de la obligación alimentaria, partiendo de que, en el Código Civil, Art. 422 se establece una duración que se extiende hasta la mayoría de edad, pero por parte de la jurisprudencia y la doctrina se ha logrado extender este derecho hasta la enseñanza de un oficio o profesión, lo que permitió que esta obligación dejara de lado la razón de ser de la mayoría de edad y llegara hasta los 25 años, teniendo en cuenta diferentes normas que parten del tema de la seguridad social, y se establece que a partir de esta edad la persona debe ser capaz de sostenerse a sí misma, lo que daría por terminada la obligación de los padres para con sus hijos (Corte Constitucional, 2008).
- Sentencia C – 258 de 2015: para este caso, se reafirma la subjetividad personal del derecho a los alimentos, haciendo este derecho inembargable, inalienable, intransferible e irrenunciable, y establece un alcance acerca de los alimentos para los menores de edad, el

cual, comprende todo lo indispensable para el sustento, casa, ropa, servicios médicos, recreación y deporte, educación, instrucción, entre otras, es decir, todo lo que un individuo requiere para su desarrollo integral, y que permita salvaguardar sus derechos (Corte Constitucional, 2015).

- Sentencia T – 676 de 2015: esta sentencia resalta la responsabilidad de los padres frente al manejo de su patrimonio, ya que este es la garantía para el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, partiendo de que, sus acreedores son menores de edad que se consideran personas en condiciones de incapacidad de sostenerse por sí mismos. En este orden de ideas, los obligados deberán ser cuidadosos con el manejo de su patrimonio para poder cumplir con su obligación alimentaria que les corresponde por mandato legal, ya que esta es prevalente frente a otros créditos ordinarios, además de que de esta dependen el poder ofrecerle a su hijo una vida digna y mayores posibilidades de construir un proyecto de vida sólido.

Por otro lado, la Corte manifiesta la importancia del patrimonio del obligado en el efecto de prestar alimentos, pues una vez este se materialice se podrán proteger otros derechos como el de la recreación, salud, educación, vivienda digna y de no poderse materializar el menor quedara totalmente desprotegido (Corte Constitucional, 2015).

- Sentencia C – 727 de 2015: esta sentencia permite discutir la exequibilidad del Art. 149 del Código Civil, el cual, contemplaba que, en el caso de la anulación de un matrimonio por culpa de uno de los cónyuges, este será el obligado a prestar alimentación y educación a sus hijos, partiendo de que este tenga los medios para tal efecto, lo que permite exonerar al otro cónyuge de la responsabilidad parental hacia su hijo menor de edad. En este orden de ideas, la Corte Constitucional declaró inexecutable el apartado del

Art. 149 del Código Civil, ya que atenta contra el principio de igualdad entre los miembros de la pareja, al respecto de sus obligaciones paterno – filiales, además de los derechos fundamentales del niño, partiendo de dos aspectos, en primer lugar, las obligaciones que surgen de la disolución del vínculo matrimonial derivado de una nulidad, y la segunda, la cual, está directamente ligada con la paternidad del menor así la patria potestad se hubiese suspendido o terminado (Corte Constitucional, 2015).

Aunque el incumplimiento de la cuota alimentaria es grave, en esta investigación no solo se tiene en cuenta esta problemática, sino que además y según lo observado en las diferentes decisiones de la Corte Constitucional se revisará sucintamente la perspectiva de género, lo anterior a la luz de lo expuesto por Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial – CNGRJ (2018), en su Mesa de Género de la Rama Judicial, es decir, la igualdad de género, ya que, tanto padres como madres están obligados a cumplir con este deber para no vulnerar los derechos de los NNA, lo que permitirá velar por la protección de estas personas y garantizar un mejor desarrollo y bienestar (Londoño Vásquez, 2020).

Por otro lado, según Moreno, et al., (2021), esta problemática se agrava cuando la desprotección alimentaria surge de la desintegración de la familia, donde uno de los padres intenta evadir la obligación que posee para con los NNA , partiendo de que este deber es de ambos padres y en igualdad de condiciones, por lo que es necesario el desarrollo de un análisis desde una perspectiva de género para determinar cómo ha actuado la legislación colombiana con respecto a la temática y a la postura seleccionada, lo que genera en muchos casos la percepción de que el padre es el único responsable de mantener los hijos desde su rol de proveedor y que el papel de la madre se debe limitar al cuidado de los NNA y la protección que se le debe dar a sus derechos fundamentales como sujetos de protección integral (Lozano Vicente, 2016).

Fundamentos jurisprudenciales que marcan la obligación alimentaria mediante los elementos que nutren las concepciones teóricas de las sentencias

La cuota alimentaria según la jurisprudencia constitucional se ha logrado definir como el derecho que poseen los NNA a los alimentos, también como aquel que, le asiste a una persona para reclamar a quien está obligado legalmente a darlos, los cuales, resultan necesarios para lograr su subsistencia, cuando esta persona no está en la capacidad de procurársela por sus propios medios. Ahora bien, a nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional lo ha promulgado en diferentes sentencias, entre las que se tienen las siguientes:

- Sentencia C – 237 de 1997: en la cual, se establece cada uno de los requisitos que ha propuesto la Ley para lograr acceder al derecho de alimentos, de los cuales, se tienen los siguientes:
 - ❖ Que en realidad el peticionario requiera los alimentos que demanda.
 - ❖ Que la persona demandada por alimentos tenga los recursos económicos para proporcionarlos.
 - ❖ Que exista un vínculo de parentesco o un supuesto que origine la obligación entre las partes (Corte Constitucional, 1997).
- Sentencia T – 872 de 2010: en la cual, se advirtió que los menores de edad, es decir, los NNA, tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual, se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral (Corte Constitucional, 2010).

Al respecto, la providencia resaltó que el deber de la asistencia alimentaria se debe establecer teniendo en cuenta dos requisitos primordiales, el primero, la necesidad del

beneficiario, y el segundo, la capacidad del deudor, el cual, debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.

- Sentencia T – 685 de 2014: la cual, hace referencia a un caso de exigencia de alimentos para un adulto mayor, permite exponer cada uno de los elementos que se hacen extensibles a cualquier caso en el que se busque la obligatoriedad alimentaria, logrando exponer la imprescriptibilidad de la obligación alimentaria, además de aquellas que pueden prescribir siendo estas susceptibles a la cuota alimentaria que ya hayan sido reconocidas judicialmente y se encuentren atrasadas en su pago (Corte Constitucional, 2014).

Lo anterior, abre paso a la jurisprudencia más reciente, y donde se ha tratado el tema de la cuota alimentaria de los NNA en Colombia, además donde se ha tenido en cuenta para las decisiones de este órgano tal y como se había anunciado anteriormente la perspectiva de género, frente a una aproximación al desarrollo que le ha dado la Corte Constitucional entre los años 2018 a 2020. En este orden de ideas, se tienen los siguientes fundamentos:

Tabla 1. *Fundamentos jurisprudenciales que marcan la obligación alimentaria*

No.	Sentencia	Descripción
1	Sentencia C – 328 de 2021	En esta sentencia, la Corte Constitucional ha considerado que es necesario demostrar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, lo cual, no se puede considerar contrario a los Art. 29 y 229 de la CPC, ya que con ellos se busca, en primer lugar, garantizar la subsistencia adecuada del menor, y el desarrollo armónico de los NNA, partiendo de la posibilidad de acceder a la justicia para hacer efectiva

		<p>la reclamación de sus derechos cumpliendo con los requisitos exigidos entre ellos la demostración de la relación que se tiene con el NNA.</p> <p>Ahora bien, según la carga procesal, el pago de la cuota alimentaria es demostrable mediante cualquier medio probatorio (Corte Constitucional, 2021).</p>
2	Sentencia T – 462 de 2021	<p>Según esta sentencia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sus pronunciamientos expuso que el derecho a los alimentos tiene fin o se extingue solamente con el fallecimiento del alimentado. En este orden de ideas, la muerte de la persona alimentada no apareja el fenecimiento de dicha obligación, de lo cual, la jurisprudencia ha manifestado que se debe mantener el pago de las cuotas alimentarias pese a la muerte de los causantes. Así mismo, se ha evidenciado una continuidad con el pago de dichas cuotas al descontarla de las pensiones de sobrevivientes de los beneficiarios, las cuales, antes estaban gravadas en vida del acreedor con esos derechos de alimentos (Corte Constitucional, 2021).</p>
3	Sentencia T – 344 de 2020	<p>La sentencia, que cita el marco legislativo internacional y nacional en materia de protección a la mujer, al igual que analizaron las diferentes barreras que deben enfrentar las mujeres para lograr un acceso efectivo a la administración de</p>

		<p>justicia; en este orden de ideas, la perspectiva de género se propone como una forma de mejorar los procesos de acceso de las mujeres a la administración de justicia, así como la jurisprudencia constitucional promueve la aplicación de la perspectiva de género para garantizar la igualdad de la mujer y ha expuesto nuevos criterios en torno el fenómeno de la discriminación en razón del género (Corte Constitucional, 2020).</p>
4	Sentencia T – 154 de 2019	<p>En esta sentencia, la Corte Constitucional ha expuesto que la obligación de la cuota alimentaria tiene un fundamento constitucional en los siguientes Art.:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Art. 5: el cual señala el deber que posee el Estado de amparar a la familia como la institución básica de la sociedad colombiana. • Art. 2, 5, 11, 42, 44, y 46: en los cuales, se expone el cumplimiento de las obligaciones de los padres para con sus hijos, los cuales, son necesarios para asegurar la vigencia de los derechos de los niños, de las personas de la tercera edad, o de quienes se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta. • En el principio de solidaridad (artículo 1° Superior) (Corte Constitucional, 2019).

5	Sentencia C – 017 de 2019	<p>En esta sentencia, la Corte Constitucional ha precisado que, para resolver el problema jurídico planteado, es necesario partir del siguiente programa metodológico:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se debe hacer referencia al alcance normativo del interés superior del menor. Reiteración de jurisprudencia. • Es necesario exponer algunas consideraciones generales respecto de la obligación alimentaria. • Es necesario estudiar particularmente el derecho fundamental a los alimentos de los menores de edad. • Finalmente, es necesario analizar la constitucionalidad de la expresión demandada (Corte Constitucional, 2019).
6	Corte Suprema de Justicia (CSJ). STC 027 – 2018	<p>En esta sentencia se buscó proteger los derechos fundamentales de los NNA, cuando se presentan actos u omisiones por parte de las autoridades, o ya sea por parte de los particulares. Ahora bien, con respecto a las garantías que poseen los menores de edad, es necesario tener en cuenta el Art. 44 de la CPC, en el cual, se expone el derecho fundamental a recibir alimentos. Con este, se busca proponer estrategias que permiten salvaguardar el derecho al debido proceso de los menores (CSJ, 2018).</p>
7	Sentencia SU080 de 2020	<p>Por medio de la cual se protege el derecho fundamental de la actora a vivir libre de violencia de género, a ser reparada, a</p>

		no ser revictimizada, decisión de la administración de justicia dentro de un plazo razonable (Corte Constitucional).
8	Sentencia SU349 de 2022	Por medio de la cual se protegen los derechos al debido proceso, igualdad, no discriminación, vida libre de violencia por razón de género, en contra de la mujer (Corte Constitucional, 2022).

Fuente. Esta tabla expone diferentes sentencias acerca del tema de la asistencia alimentaria y el comportamiento jurisprudencial del mismo.

Como se puede observar en las sentencias mencionadas anteriormente, se tiene como demandante a la mujer en contra del hombre, esto debido al incumplimiento de las obligaciones que posee lo que termina en procesos judiciales con el objetivo de resarcir los derechos de los NNA que fueron vulnerados y que por lo general están amparados en el Art. 44 de la CPC.

En este orden de ideas, es necesario establecer por parte de cada una de ellas las faltas en la valoración probatoria, la existencia de prejuicios, y si hay diversos estereotipos, entre otras particularidades.

Partiendo del análisis de los fundamentos jurisprudenciales que enmarcan las decisiones de la Corte Constitucional y de conformidad con los hallazgos que de ellas emergen se hace necesario abordar el tema de la perspectiva de género donde se debe identificar y caracterizar diferentes particularidades de tipo contextuales y situacionales que han vivido las personas de acuerdo con su sexo, donde se debe tener en cuenta los diferentes constructos sociales asociados con dicho sexo, con sus implicaciones y diferencias económicas, políticas, psicológicas, culturales y jurídicas, además de brechas de discriminación (DANE, 2020).

La perspectiva de género se ha promovido como una categoría analítica que han tomado los diferentes estudios que han surgido desde las vertientes académicas feministas para, desde esas teorías, permitir generar cuestionamientos a los estereotipos y desarrollar nuevos contenidos que permiten incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad entre los sexos existentes (UNICEF, 2017).

Así mismo, la perspectiva de género se comienza a incluir desde la década de los 70s, iniciando por promover el reconocimiento de forma integral de las mujeres, quienes hasta el momento habían sido discriminadas y excluidas de forma sistemática dentro de la conformación del Estado, además de ser relegadas a un segundo plano en el ámbito social, económico y familiar.

El concepto de perspectiva de género ha ido evolucionando con el paso del tiempo, logrando que, se ajuste no solo al reconocimiento de la mujer, si no a estudiar las características físicas, psicológicas y sociales de los diferentes géneros que conforman una sociedad, logrando proponer una perspectiva más integral desde diferentes posturas teóricas (Rodríguez & Ibarra, 2013).

Ahora bien, según Valenzuela y Cartes (2020), en Colombia la perspectiva de género se ha ligado principalmente al reconocimiento de la mujer, mediante el establecimiento de un proceso lento desde el campo jurídico, iniciando con el reconocimiento jurídico del derecho al voto en 1953, por otro lado, decretos y leyes que paso a paso dieron reconocimiento pleno a las mujeres para lograr que se promueva su participación efectiva en todos los ámbitos sociales colombianos, como:

- Ley 28 de 1932 (Alcaldía de Bogotá, 1932): se confirma la plena capacidad civil, judicial y extrajudicial que le permite disponer y administrar todos los bienes matrimoniales.

- Ley 581 de 2000 o Ley de Cuotas (Congreso de Colombia): se reglamenta la efectiva participación de la mujer en los diferentes niveles decisorios de las ramas y órganos del poder público, de conformidad con los Art. 13, 40 y 43 de la CPC.
- Ley 1257 de 2008 (Congreso de Colombia , 2008): se proponen normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, acudiendo al Código Penal, de Procedimiento Penal, y la Ley 294 de 1996.
- Ley 1719 de 2014 (Congreso de Colombia, 2014): se modifican diversos artículos en las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004, permitiendo adoptar medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual.
- Código de Infancia y Adolescencia: Art 12. Perspectiva de género. Con el cual, se reconocen las diferencias sociales, psicológicas, y biológicas, en las relaciones entre las personas según diversas características como el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia (Congreso de Colombia, 2006).
- Ley 2126 de 2021: Art. 1. Objeto. Con la cual se busca otorgar herramientas a las Comisarías de Familia para gestionar su diseño institucional y para facilitar, ampliar y garantizar el acceso a la justicia (Congreso de Colombia, 2021).

Conclusiones

Teniendo en cuenta el desarrollo investigativo realizado, se ha logrado proponer un trabajo en el cual se evidencia una problemática recurrente con respecto a las diferentes perspectivas que se tienen en relación a la vulneración de los derechos de los NNA, que estos poseen y que deben ser cumplidos por sus progenitores, el cual, gira en torno a la cuota alimentaria que se les debe dar para garantizar un desarrollo integral de cada uno de ellos.

En este orden de ideas, se plantea desde la introducción del presente trabajo una posición de la problemática y lo que se quiere lograr con ella, estableciendo un recorrido jurisprudencial acerca de los diferentes aspectos que permiten reconocer los derechos de los NNA ante la justicia colombiana, además de reconocer la perspectiva de género que se le ha dado a este tema, que si bien no era un objetivo específico, ni tema de estudio de este trabajo se encontró en la jurisprudencia analizada que se ha logrado evolucionar en este aspecto en los diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, generando con esto una seguridad jurídica, en la cual, tanto el padre como la madre deben compartir las responsabilidades y obligaciones en igualdad de condiciones, sobre todo, al respecto de la cuota alimentaria que se le debe dar a los NNA que se encuentran a su cargo.

Por otro lado, también se desarrolló un trabajo investigativo de antecedentes para establecer como se había tratado el tema de la cuota alimentaria, las demandas y las conciliaciones al respecto, permitiendo que se reconociera su tratamiento en los últimos 5 años, logrando tener un panorama más profundo del tema y cada una de las normativas y la jurisprudencia que se ha expuesto y como se ha ido involucrando la perspectiva de género en las diferentes decisiones que se toman en las altas cortes, sobre todo en la Corte Constitucional, donde se tiene muy en cuenta las sentencias para transformar las perspectivas jurídicas.

Ahora bien, partiendo del recorrido jurisprudencial desarrollado en el presente trabajo investigativo, se puede notar que la Corte Constitucional ha logrado establecer una serie de criterios que las diferentes autoridades judiciales requieren establecer para un análisis profundo de la perspectiva de género, que para este caso se hace referencia a los procesos en los cuales se trata el tema de la obligación alimentaria para los NNA, el cual, se reconoce como un fenómeno social de una existencia innegable que ha permeado sus derechos y se ha enfrascado en disputas a hombres y mujeres al no saber reconocer cuáles son sus derechos y obligaciones.

En este orden de ideas, se ha logrado evidenciar que en muchos casos los padres de los NNA no saben cuáles son sus obligaciones y se limitan a exponer ante la justicia a un hombre dador y que debe mantener a su hijo y a la madre, mientras que la mujer es aquella figura que se debe encargar del cuidado del menor, es decir, se debe encargar de las cosas del hogar.

Atendiendo lo anterior, la Corte Constitucional ha comenzado a analizar cada uno de los casos expuestos ante el ICBF y los consultorios jurídicos para darle una nueva visión a la perspectiva de género cuando existe una demanda por alimentos en la que se involucra un NNA.

La Corte Constitucional Colombiana ha logrado establecer una serie de parámetros que permiten considerar la igualdad formal entre los sexos, la cual, se ha buscado incorporar progresivamente al ordenamiento jurídico colombiano, ahora bien, la igualdad sustancial todavía constituye una meta para el esquema jurídico colombiano, así lo demuestra la subsistencia de realidades sociales desiguales que se han establecido a lo largo de la historia.

Ahora bien, no se busca ignorar el avance que supone la igualdad ante la ley, lo que se procura es por recurrir a los órganos del Estado en procura de eliminar la discriminación y legítima, de ese modo, la demanda sea efectiva y con igualdad de oportunidades para ejercer derechos y solicitar las responsabilidades para cada uno de ellos.

No debe olvidarse que, al procurar por la igualdad sustancial, la exclusión de la discriminación en consideraciones de sexo contenida en el artículo 13 de la CPC, el cual, abarca el propósito constitucional de erradicar con la situación de inferioridad padecida por la población femenina con respecto a la masculina, esa decisión autoriza, a buscar soluciones que permitan promover el principio de protección, la generación de medidas positivas que deben ir dirigidas a corregir las desigualdades de facto, a compensar la relegación sufrida y a promover la igualdad real y efectiva de la mujer en los órdenes económico y social.

Por otro lado, las medidas de protección, que implican especiales derogaciones de la igualdad formal, exigen la determinación de aquellos ámbitos especialmente vulnerables en los que deben operar, así pues, junto con la familia y el Estado, el empleo es uno de los espacios que ofrece más posibilidades para la discriminación por razones de sexo. Partiendo de lo anterior, al considerar la perspectiva de género desde la Corte Constitucional, los nuevos postulados emergen hacia la construcción de una sociedad más equitativa para ambos sexos, logrando establecer que entre ellos no existen desigualdades, aunque si se debe establecer que hay diferencias que han sido establecidas con el pasar de los años.

En contexto con lo antes expresado, cuando se hace referencia a problemas que involucran a los NNA como es el caso de la obligación alimentaria, y al hablar de perspectiva de género, la temática cambia un poco, porque en este caso se establecen procederes de igualdad de distintas formas, es decir, tanto el padre como la madre poseen los mismo derechos sobre el NNA, además de tener las mismas obligaciones y deberes sobre él, lo que permite establecer que, en este tema, la Corte Constitucional ha procurado establecer un proceder que va encaminado a salvaguardar los derechos del menor, por otro lado, la equidad de género en cuento a la víctima, se han establecido igualdad de condiciones en cuanto a derechos que deben tener por parte de sus

padres, los cuales, deben ser protegidos y garantizar la participación de ambos padres en igualdad de condiciones para lograr un entorno adecuado que le permita al NNA cumplir con su proyecto de vida.

Finalmente se concluye que es deber de todos los operadores jurídicos donde se brinda atención y asesoría con relación al tema de la obligación alimentaria y que administran justicia de manera transitoria como es el caso del ICBF y de los Consultorios Jurídicos, orientar a los padres de familia para que conozcan y reconozcan sus obligaciones con respecto a sus hijos y sus derechos con respecto al otro padre y se interesen por su protección dejando de un lado las diferencias personales que en muchas ocasiones es un factor que los lleva a desconocer y vulnerar los derechos de sus hijos.

Referencias Bibliográficas

- Agudelo, G. S. (01 de 02 de 2023). *Eficacia de la conciliación en la fijación de la cuota alimentaria*. Obtenido de https://dspace.tdea.edu.co/bitstream/handle/tdea/2588/TdeG_SantiagoAgudelo_Eficacia_conciliacion_fijacion_cuota_alimentaria%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aguilar, B. A., Anavitarte, M. J., Ortega, G. L., & Eduardo, S. R. (2018). Fijación de Cuotas Alimentarias a Niños, Niñas y Adolescentes en las Comisarías de Familia. *La investigación Sociojurídica: Un análisis de la incidencia de los aspectos sociales para el derecho*, 105-132.
- Aguirre, R. J., & Pabón, M. A. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*, vol. 16, núm. 2, 186-201.
- Albuquerque Sacristán, J. M. (2007). Datos sobre la prestación de alimentos en Derecho Romano. *Revista General de Derecho Romano*, N° 8, 1-12.
- Alcaldía de Bogotá. (12 de Noviembre de 1932). *Ley 28 de 1932* . Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=117764&dt=S>
- Alzate, E. D., & Agudelo, G. S. (2023). Eficacia de la conciliación en la fijación de la cuota alimentaria y su cumplimiento. *Tecnológico de Antioquia, Institución Universitaria*, 1-22.
- Anguita, M. V., & Sotomayor, M. A. (2011). ¿Confidencialidad, anonimato?: las otras promesas de la investigación. *Acta Bioethica*, vol. 17, núm. 2, 199-204.
- Asamblea Nacional Constituyente. (04 de Julio de 1991). *Constitución Política de Colombia de 1991*. Obtenido de Art. 49:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

Bernal, B. A., & Marien, C. C. (2019). Tutela judicial efectiva versus conciliación como requisito de procedibilidad en procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes. *Vialuris*, núm. 27, 77-121.

Bueno, A. B., & Corredor, M. C. (2019). Tutela judicial efectiva versus conciliación como requisito de procedibilidad en procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes. *Vialuris*, núm. 27, 77-121.

Cañete, R., Guilhem, D., & Brito, K. (2012). Consentimiento informado: algunas consideraciones actuales. *Acta Bioethica*, vol. 18, núm. 1, 121-127.

Cartilla de Desarrollo Integral . (1 de Noviembre de 2021). *Instituto Colombiano de Bienestar Familiar*. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/pu6.p_cartilla_desarrollo_integral_v1.pdf

CCC. (1887). *Código Civil Colombiano*. Obtenido de http://www.amb.gov.co/jdownloads/Documentos/Administracin%20y%20Financiera/codigo_civil.pdf

CNGRJ. (30 de 07 de 2018). *Décimo Quinto Conversatorio Nacional de Género de la Rama Judicial en Santa Marta (Magdalena)*. Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-genero/201>

Congreso de Colombia . (27 de Noviembre de 1989). *Código del Menor* . Obtenido de Decreto 2737 de 1989: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_menor.html

Congreso de Colombia . (4 de Diciembre de 2008). *Ley 1257 de 2008*. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1257_2008.html

Congreso de Colombia . (s.f.). *Ley 581 de 2000*. Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0581_2000.html

Congreso de Colombia. (24 de 07 de 2000). *Ley 599 de 2000*. Obtenido de Código Penal

Colombiano: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf

Congreso de Colombia. (08 de 11 de 2006). *Ley 1098 de 2006*. Obtenido de Código de Infancia y

Adolescencia: <https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/codigoinfancialey1098.pdf>

Congreso de Colombia. (18 de Junio de 2014). *Ley 1719 de 2014*. Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1719_2014.html

Congreso de Colombia. (4 de Agosto de 2021). *Ley 2126 de 2021*. Obtenido de Art. 13:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2126_2021.html

Congreso de Colombia. (30 de Junio de 2022). *Ley 2220 de 2022*. Obtenido de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2220_2022.html

Corte Constitucional. (1997). *Sentencia C – 237 de 1997*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1997/C-237-97.htm>

Corte Constitucional. (29 de 08 de 2001). *Sentencia C - 919 de 2001*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-919-01.htm>

Corte Constitucional. (2004). *Sentencia C – 994 de 2004*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-994-04.htm>

Corte Constitucional. (2008). *Sentencia T – 1278 de 2008*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-1278-08.htm>

Corte Constitucional. (2008). *Sentencia T – 192 de 2008*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/t-192-08.htm>

Corte Constitucional. (2010). *Sentencia T – 872 de 2010*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/T-872-10.htm>

Corte Constitucional. (2014). *Sentencia T – 685 de 2014*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2014/T-685-14.htm>

Corte Constitucional. (2015). *Sentencia C – 258 de 2015*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-258-15.htm>

Corte Constitucional. (2015). *Sentencia C – 727 de 2015*. Obtenido de

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-727-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-727-15.htm#:~:text=La%20obligaci%C3%B3n%20de%20dar%20alimentos%20a%20los%20hijos%20comunes%20de,dar%20observancia%20a%20este%20deber.)

[15.htm#:~:text=La%20obligaci%C3%B3n%20de%20dar%20alimentos%20a%20los%20hijos%20comunes%20de,dar%20observancia%20a%20este%20deber.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/C-727-15.htm#:~:text=La%20obligaci%C3%B3n%20de%20dar%20alimentos%20a%20los%20hijos%20comunes%20de,dar%20observancia%20a%20este%20deber.)

Corte Constitucional. (2015). *Sentencia T – 676 de 2015*. Obtenido de

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-676-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-676-15.htm#:~:text=El%20derecho%20de%20alimentos%20exige,de%20ni%C3%B1os%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.)

[15.htm#:~:text=El%20derecho%20de%20alimentos%20exige,de%20ni%C3%B1os%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-676-15.htm#:~:text=El%20derecho%20de%20alimentos%20exige,de%20ni%C3%B1os%20ni%C3%B1as%20y%20adolescentes.)

Corte Constitucional. (2019). *Sentencia C -017 de 2019*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-017-19.htm>

Corte Constitucional. (2019). *Sentencia T – 154 de 2019*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2019/T-154-19.htm>

Corte Constitucional. (10 de 08 de 2020). *Sentencia T - 344 de 2020*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-344-20.htm>

Corte Constitucional. (2021). *Sentencia C – 328 de 2021*. Obtenido de

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-328-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-328-21.htm#:~:text=C%2D328%2D21%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&te)

[21.htm#:~:text=C%2D328%2D21%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&te](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-328-21.htm#:~:text=C%2D328%2D21%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&te)

xt=(%E2%80%A6)%20la%20Corte%20record%C3%B3%20que,derechos%20de%20las
%20dem%C3%A1s%20personas.

Corte Constitucional. (2021). *Sentencia T – 462 de 2021*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-462-21.htm>

Corte Constitucional. (6 de Octubre de 2022). *Sentencia SU349 de 2022*.

Corte Constitucional. (s.f.). *Sentencia C-017 de 2019*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-017-19.htm>

Corte Constitucional. (s.f.). *Sentencia SU080 de 2020*. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU080-20.htm>

Corte Constitucional. (s.f.). *Sentencia T-878 de 2014*.

CSJ. (17 de 01 de 2018). *STC 027 – 2018*. Obtenido de [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/11/STC027-2018.pdf)

[content/uploads/2018/11/STC027-2018.pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/11/STC027-2018.pdf)

Curihuinca, N. E. (2020). Convención sobre los Derechos del Niño y su aplicación desde el Az

Mapu. *Revista de derecho (Coquimbo)*, vol. 27, No. 20, 1-25.

DANE. (27 de 11 de 2020). *Enfoque Diferencial e Intersectorial*. Obtenido de

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/enfoque-diferencial-e-interseccional/enfoque-de-genero>

Durán Strauch, E. (2017). Derechos de niños y niñas: del discurso a la política local. *Revista*

Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, vol. 15, núm. 2, 879-891.

Durán, S. E., Guáqueta, R. C., & Torres, Q. A. (2011). Restablecimiento de derechos de niños,

niñas y adolescentes en el sistema nacional de bienestar familiar. *Revista*

Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, vol. 9, núm. 2, 549-559.

- Fernández Chaves, F. (2002). El análisis de contenido como ayuda metodológica para la investigación. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, vol. II, núm. 96, 35-53.
- Gómez, L. E., Fernando, N. D., Aponte, M. G., & Betancourt, B. L. (2014). Metodología para la revisión bibliográfica y la gestión de información de temas científicos, a través de su estructuración y sistematización. *Dyna*, vol. 81, núm. 184, 158-163.
- González Ávila, M. (2002). Aspectos Éticos de la investigación Cualitativa. *Revista Iberoamericana de Educación*, No. 29, 85-103.
- Hernández Jiménez, N. (2015). ¿A lo imposible nadie está obligado? Una mirada crítica de su aplicación dentro del sistema penal colombiano a propósito de la obligación alimentaria. *Revista de Derecho*, núm. 43, 322-349.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación 6ta Edición*. México D.F.: McGrawHill.
- ICBF. (01 de 07 de 2013). *Concepto 107 de 2013*. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000107_2013.htm
- ICBF. (7 de Julio de 2022). *Respuesta a Interrogante*. Obtenido de <https://www.icbf.gov.co/que-incluye-la-cuota-de-alimentos#:~:text=La%20cuota%20de%20alimentos%20comprende,las%20ni%C3%B1as%20y%20los%20adolescentes>.
- Jaimes, S. B., Cano, A. S., & Vicuña, d. I. (2021). Regulación definitiva de la pensión alimentaria por los conciliadores como delegatarios de la jurisdicción. *Justicia*, 26(40), 143-157.
- Londoño Vásquez, D. M. (2020). La inasistencia alimentaria como violencia económica. *Nuevo derecho*, 16(26), 1-13.

- Lozano Vicente, A. (2016). Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 14, núm. 1, 67-79.
- Martín López, M. Á. (2016). El derecho a la alimentación ante los riesgos del futuro. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, vol. 18, núm. 36, 295-314.
- Martínez, C. (2015). El compromiso interpretativo: un aspecto ineludible en la investigación cualitativa. *Revista Facultad Nacional de Salud Pública*, vol. 33, núm. 1, S58-S66.
- Mininterior. (01 de 10 de 2014). *Niños, Niñas y Adolescentes sus Intereses Prevalecen*. Obtenido de https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/3._enfoque_diferencial_para_ninos_ninas_y_adolescentes.pdf
- Molina de Juan, M. F. (2015). El Derecho Alimentario de Niños y Adolescentes. La Perspectiva de la Corte Federal de Argentina y su Impacto en el Nuevo Código Civil y Comercial. *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 20, 76-99.
- Moreno, A. I., Díaz, S. S., & Rojas, G. A. (2021). Desintegración y recomposición de la unidad familiar de las víctimas del conflicto armado en Colombia. *Entramado*, vol. 17, núm. 1, 98-121.
- Naumis Peña, C. (2008). Registro bibliográfico y referencia bibliográfica: una revisión conceptual. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, vol. 31, núm. 1, 227-245.
- Okuda, B. M., & Gómez, R. C. (2005). Métodos en investigación cualitativa: triangulación. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, vol. XXXIV, núm. 1, 118-124.
- Ordoñez Jones, T. (30 de 10 de 2016). *Cuota de Alimentos Mínima Vital para Niños y Niñas*. Obtenido de Repositorio Universidad Autónoma de Bucaramanga:

[https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/531/2016_Tesis_Tatiana_Ordo%
c3%bllez_Jones.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/531/2016_Tesis_Tatiana_Ordo%c3%bllez_Jones.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ortega, C. M., Hernández, M. J., & Tobón, T. S. (2015). Análisis Documental de la Gestión del Conocimiento Mediante la Cartografía Conceptual. *Ra Ximhai*, vol. 11, núm. 4,, 141-160.

Paz, M. O., & Jaramillo, C. J. (26 de 11 de 2018). *Capacidad Económica del Alimentante en el Delito de Inasistencia Alimentaria*. Obtenido de Repositorio Universidad Cooperativa de Colombia:

https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/8343/1/2018_capacidad_economica_alimentante.pdf

Política Nacional de Infancia y Adolescencia, . (2018). P.24. Obtenido de

https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/politica_nacional_de_infancia_y_adolescencia_2018_-_2030.pdf

Ramírez, V. J., Rojas, D. Y., & Tobón, M. F. (2014). Situación de derechos de los niños, niñas y adolescentes trabajadores callejeros nocturnos en Medellín. *Revista Folios*, núm. 40, 57-65.

Rodríguez, P. A., & Ibarra, M. M. (2013). Los estudios de género en Colombia. Una discusión preliminar. *Revista Sociedad y Economía*, núm. 24, 15-46.

Ruiz, M. M., & Gualteros, R. J. (30 de 11 de 2017). *Protección del Derecho de Alimentos de Menores de Edad en Comisarías en Bogotá y Zipaquirá*. Obtenido de Repositorio Universidad Santo Tomás:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/9680/GualterosJuan2017.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+%&cd=11&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

- Sánchez, A. P., & Ochoa, K. J. (2019). Cuota alimentaria para menores de edad por ambos padres: un análisis desde el derecho comparado. *Unaciencia Revista de estudios e Investigaciones*, 10.
- Torres Estepa, A. (2018). Importantes reflexiones acerca del derecho a la alimentación en Colombia para el posconflicto. *Via iuris*, núm. 24, 17-29.
- UNICEF. (30 de 05 de 2017). *Comunicación, Infancia y Adolescencia. Guia para Periodistas. Perspectiva de Género*. Obtenido de https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-04/COM-1_PerspectivaGenero_WEB.pdf
- Valenzuela, V. A., & Cartes, V. R. (2020). Perspectiva de género en currículums educativos: obstáculos y avances en educación básica y media. *Revista Brasileira de Educação*, vol. 25, 1-14.
- Vásquez Santamaría, J. E. (2012). La investigación en derecho en la Región Andina de Colombia 2008-2011. *Opinión Jurídica*, vol. 11, núm. 22, 161-178.
- Vega, R. I., & Smith, C. V. (2009). Correlatos y Predictores del Cumplimiento de Pago de la Pensión Alimentaria en Padres Divorciados o Separados. *Interamerican Journal of Psychology*, vol. 43, núm. 2, 395-404.
- Velásquez Posada, H. (2014). Prácticas de consultorio jurídico y aporte para el acceso a la justicia. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 44, núm. 121, 551-576.

Anexos

Anexo 1. Ficha bibliográfica

Ficha bibliográfica	
I. Reseña bibliográfica	
Área.	
Autor.	
Título y subtítulo del libro.	
Nombre de la editorial.	
Ciudad.	
Título y subtítulo del artículo.	
Nombre de la revista o journal.	
Volumen de la revista.	
Número de la revista.	
Nombre del artículo en internet.	
Dirección electrónica.	
Fecha de la consulta.	
Número de páginas.	

Año de publicación.		
Ubicación.		
II. Aspectos generales		Palabras clave
Objetivos del material.		
Contenido.		
Metodología.		
Resultados.		
Vacíos.		
III. Aspectos concretos		
Tema.		
Idea principal.		
Comentario.		Nombre Fecha

Anexo 2. Encuesta tipo cuestionario

Cuestionario usuarios externos ICBF y Consultorios jurídicos													
Objetivo: conocer la percepción de los usuarios externos del ICBF y los consultorios jurídicos al respecto del tema de la cuota alimentaria desde una perspectiva de género.													
Fecha:	D		M		A	2022	Sexo:	M		F		SD	
Nombre:						Edad:							
Ciudad:						Estado Civil:		S	C	V	D	UL	
1. ¿Qué entidad ha utilizado para exponer su caso de la cuota alimentaria?													
a. ICBF.													
b. Consultorio jurídico.													
2. ¿Conoce usted la normatividad vigente al respecto de la cuota alimentaria?													
a. Sí.													
b. No.													
3. Si la respuesta anterior es no, ¿Le compartieron la normatividad en la entidad en la que solicito la ayuda al respecto del tema de la cuota alimentaria?													
a. Sí.													
b. No.													
4. Durante la primera etapa del proceso realizado para obtener el reconocimiento de la Cuota Alimentaría. ¿A qué tipo de solución lograron llegar?													
a. Acuerdo Conciliatorio.													
b. No Acuerdo.													

<p>5. En el Acuerdo Conciliatorio realizado, ¿Considera usted que tanto los derechos como las obligaciones se dieron en igualdad de condiciones para madres y padres?</p> <p>a. Sí.</p> <p>b. No.</p>
<p>6. ¿Qué cree usted que integra la cuota alimentaria?</p> <p>a. Alimentación.</p> <p>b. Vestido.</p> <p>c. Asistencia médica.</p> <p>d. Recreación.</p> <p>e. Educación.</p> <p>f. Todo lo necesario para el desarrollo integral del NNA.</p> <p>g. Todas las anteriores.</p>
<p>7. ¿Cómo cree usted que fue la solución que tomaron con respecto al de la cuota alimentaria para su caso?</p> <p>a. Dejaron todo en manos del padre.</p> <p>b. Dejaron que la madre se encargara del cuidado únicamente.</p> <p>c. Repartieron las obligaciones igualitariamente para ambos padres.</p> <p>d. Otra ¿Cuál? _____</p>
<p>8. ¿Cree usted que la solución que le brindaron fue la adecuada?</p> <p>a. Sí.</p> <p>b. No.</p> <p>c. Creo que es necesario reestructurarla normatividad para que sea más equilibrada para ambos padres.</p>

9. ¿Cree usted que es necesario buscar un mayor equilibrio en cuanto a las obligaciones y los derechos de los padres?

a. Sí.

b. No

Muchas gracias por su colaboración

Anexo 3. Consentimiento informado

	Consentimiento Informado
---	---------------------------------

Información Básica de la Investigación

Título de la Investigación	La cuota alimentaria de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en Colombia una aproximación al desarrollo de la Corte Constitucional 2018 – 2020.
Propósito del Estudio	El propósito de este estudio es el reconocer los fundamentos jurisprudenciales que marcan la obligación alimentaria de los NNA por parte de los progenitores en las decisiones de la Corte Constitucional Colombiana, 2018-2020.
Investigadores	Elvia Rosa Meñaca Martínez y Bibiana Valencia Marín investigadoras principales, estudiantes de la Maestría en Derecho de la Universidad Católica Luis Amigó.
Financiador	Investigadoras principales.
Datos de Contacto	De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar a las investigadoras a los teléfonos 3148262594 y 3176803677 o al asesor de la investigación; Mg. Elvía Cardona Zuleta de la Universidad Católica Luis Amigó al correo: elvigia.cardonazu@amigo.edu.co
Lugar	Universidad Católica Luis Amigó, Sede Medellín.

<p>Introducción</p>	<p>En el marco de la investigación se busca reconocer los fundamentos jurisprudenciales que marcan la obligación alimentaria de los NNA por parte de los progenitores en las decisiones de la Corte Constitucional Colombiana, 2018-2020.</p> <p>Por este motivo, usted ha sido invitado a participar en la investigación denominada La cuota alimentaria de los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en Colombia, una aproximación al desarrollo de la Corte Constitucional 2018 – 2020. Antes de que usted decida participar en el estudio por favor lea este consentimiento cuidadosamente. Realice todas las preguntas que usted tenga, para asegurarse de que entiende los procedimientos del estudio, incluyendo los riesgos y los beneficios.</p>
<p>Participantes de la investigación</p>	<p>Usuarios externos del ICBF centro zonal los almendros de San Andrés Isla y del consultorio jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó centro regional Manizales, en los cuales, se ha tratado el tema para sentar una postura acerca de la cuota alimentaria.</p>
<p>Criterios de selección de los participantes</p>	<p>Usted ha sido invitado a participar de este estudio porque es un usuario externo del ICBF o porque ha consultado el consultorio jurídico, en el cual, se ha tratado el tema para sentar una postura acerca de la cuota alimentaria.</p>
<p>Procedimientos</p>	<p>Se llevará a cabo una encuesta a través de un cuestionario como se evidencia en el anexo 2, la cual, será implementada en una muestra seleccionada de usuarios externos del ICBF y de diferentes</p>

	<p>consultorios jurídicos en lo que se ha tratado el tema, con el objetivo de recoger la percepción que se tiene con respecto al tratamiento de género que se le ha dado al mismo.</p>
Riesgos	<p>Al participar en nuestro estudio, usted puede verse enfrentado a los siguientes riesgos o incomodidades:</p> <ul style="list-style-type: none">• Algunas de las preguntas pueden abordar temas que pueden resultar sensibles o incómodos para usted. Usted no tiene que responder a todas las preguntas si no lo desea.• Usted puede interpretar las preguntas como evaluativas de su conocimiento o de su postura teórica. En este sentido no hay respuestas que puedan calificarse o ponderarse como buenas o malas. Le recordamos que este es un ejercicio para recabar información de tipo académico-científico, para nosotras la ausencia de conocimiento sobre algún tema o la comprensión de un tema también es un hallazgo.• Usted puede inquietarse frente al suministro de información sensible para la institución, respecto a los cursos o procedimientos de conciliación o mediación. Le recordamos que este es un estudio de carácter académico, sus apreciaciones no comprometen la institución, esta información será codificada y agrupada para tener un conocimiento general, sin hacer referencia al rol que desempeña en la institución.

<p>Beneficios</p>	<p>Debe quedar claro que usted como participante no recibirá ningún beneficio económico por participar en este estudio. Su participación es una contribución para el desarrollo de la ciencia y el conocimiento sobre cómo se aplica la perspectiva de género al momento de fijar la cuota alimentaria y solo con la contribución solidaria de muchas personas como usted será posible comprender mejor si está presente la perspectiva de género en este tipo de procesos y como se actúa ante ella y las realidades del entorno.</p>
<p>Privacidad y confidencialidad</p>	<p>Todas sus opiniones serán confidenciales, y mantenidas en estricta reserva. A las participaciones en las encuestas se les asignará un código de tal forma que el equipo de investigación, diferente a los docentes investigadores, no conocerá su identidad. El equipo general de la investigación y el personal de apoyo solo tendrá acceso a los códigos, pero no su identidad.</p> <p>Los resultados de esta investigación pueden ser publicados en revistas científicas o ser presentados en las reuniones científicas, pero su identidad no será divulgada.</p> <p>Si usted firma aceptando participar en este estudio, recibirá una copia firmada.</p>
<p>Derecho a retirarse del estudio de investigación</p>	<p>Usted es libre de retirarse del estudio, sin que ello acarree ninguna consecuencia.</p>

Estudios Futuros

Nuestros planes de investigación aparecen resumidos en el formato de consentimiento. Los resultados de nuestra investigación serán gravados con un código numérico y estos no serán colocados en su protocolo de investigación. Los resultados serán publicados en revistas de literatura científica garantizando que la identificación de los participantes no aparecerá en estas publicaciones.

Es posible que en el futuro los resultados de su evaluación sean utilizadas para otras investigaciones cuyos objetivos y propósitos no aparecen especificados en el formato de consentimiento que Usted firmará. Si esto llega a suceder, toda su información será entregada de manera codificada para garantizar que no se revelará su nombre. De igual manera, si otros grupos de investigación solicitan información para hacer estudios cooperativos, la información se enviará sólo con el código. Es decir, su identificación no saldrá de la base de datos codificada de nuestro grupo de investigación.

Yo estoy de acuerdo en autorizar que la información de los resultados sea utilizada en otras investigaciones en el futuro.

Consentimiento Informado

Yo,, acepto participar en el estudio Debates Contemporáneos del Derecho de Familia desde Perspectiva de Equidad de Género. Mediación y Conciliación en Familia. Declaro que he leído (o se me ha leído) y he comprendido las condiciones de mi participación en este estudio. He tenido la oportunidad de hacer preguntas y estas han sido respondidas. No tengo dudas al respecto.

Declaro que participo de este estudio en forma libre y espontánea.

Autorizo que se adelanten las grabaciones de las entrevistas y grupos focales o talleres interactivos, así como el uso de la información recabada en futuras publicaciones de tipo académico.

Fecha: _____

Nombre del Participante	Cédula	Correo Electrónico	Rol	Firma